|  |
| --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
| Carta Circular**CR/350** | 27 de mayo de 2013 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** |
|  |
|  |
| Objeto: | **Actas de la 62ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** |
|  |
|  |
| De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 62ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (18-22 de marzo de 2013).Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT. |
|  |

François Rancy
Director

**Anexo**: **Actas de la 62ª reunión de la Junta
 del Reglamento de Radiocomunicaciones**

**Distribución:**

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

**Anexo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones Ginebra, 18-22 de marzo de 2013** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
|  | **Documento RRB13-1/8-S** |
| **8 de abril de 2013** |
| **Original: inglés** |
| actas[[1]](#footnote-1)\*de la 62ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES |
| 18-22 de marzo de 2013 |

Presentes: Miembros de la RRB
 Sr. P.K. GARG, Presidente
 Sr. S.K. KIBE, Vicepresidente
 Sr. M. BESSI; Sr. A.R. EBADI; Sr. Y. ITO
 Sr. S. KOFFI; Sr. A. MAGENTA; Sr. B. NURMATOV
 Sr. V. STRELETS; Sr. R. L. TERÁN
 Sr. M. ŽILINSKAS; Sra. J. N. ZOLLER

 Secretario Ejecutivo de la RRB
Sr. F. LEITE, Director Adjunto de la BR y Jefe de IAP, en nombre del Director de la BR

 Redactores de Actas
 Sr. T. ELDRIDGE y Sra. A. HADEN

También presentes: Sr. H. ZHAO, Vicesecretario General de la UIT
 Sr. Y. HENRI, Jefe de SSD
 Sr. A. MENDEZ, Jefe de TSD
 Sr. A. MATAS, SSD/SPR
 Sr. S. VENKATASUBRAMANIAN, SSD/SSC
 Sr. N. VENKATESH, SGD
 Sr. V. TIMOFEEV, Asesor Especial del Secretario General
 Sra. K. GOZAL, Secretaria administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| 1 | Apertura de la reunión | – |
| 2 | Contribuciones tardías y adopción del orden del día | – |
| 3 | Aprobación de las actas de la 61ª reunión  | RRB12‑3/13 |
| 4 | Informe del Director de la BR  | RRB13‑1/1 + Add.1+2 |
| 5 | Examen de los proyectos de Reglas de Procedimiento  | CCRR/46 + CCRR/47; RRB13‑1/2 |
| 6 | Comunicación de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos sobre interferencia perjudicial causada al funcionamiento del satélite YAHSAT-1A en 52,5ºE  | RRB13‑1/3 + Add.1 |
| 7 | Comunicación de la Administración de Francia relativa a los casos de interferencia deliberada y perjudicial que afectan a los satélites explotados por EUTELSAT  | RRB13‑1/4 |
| 8 | Comunicación de las Administraciones de los Países Bajos, Noruega, Francia, España y Luxemburgo relativa a las tasas de recuperación de costes adicionales impuestas a las notificaciones relativas a la banda de frecuencias 21,4-22 GHz  | RRB13‑1/5 |
| 9 | Supresión del Registro Internacional de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PRESAT con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones  | RRB13‑1/6 |
| 10 | Informe del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento  | RRB12‑1/4(Rev.5)) |
| 11 | Fecha de la próxima reunión y de las reuniones posteriores | **–** |
| 12 | Instalaciones de comprobación técnica internacional | **–** |
| 13 | Aprobación del resumen de decisiones  | RRB13‑1/7 |
| 14 | Clausura de la reunión | **–** |

# 1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del lunes 18 de marzo de 2013 y da la bienvenida a los participantes. Dice esperar que todos puedan trabajar sobre la base de la cooperación y el consenso, siguiendo el ejemplo que han dado la Junta y sus Presidentes en años pasados. Indica que el Director no puede asistir a esta reunión, pues está convaleciente de una reciente intervención quirúrgica y, en nombre de toda la Junta, desea al Director una pronta y total recuperación. El Director Adjunto asumirá en esta reunión el papel de Secretario Ejecutivo que normalmente corresponde al Director.

1.2 El **Vicesecretario General** dice que, en ausencia del Secretario General, se complace en asistir a la primera reunión de la Junta en 2013, que también es la primera que preside el Sr. Garg, al que desea todo el éxito en el cumplimiento de sus funciones. También desea al Director una pronta y total recuperación. El orden del día de la Junta contiene temas antiguos y nuevos que necesitarán un cuidadoso examen por parte de los miembros se satisface en anunciar que, como había solicitado la Junta, el Secretario General envió a las administraciones cartas sobre determinados temas de difícil resolución y que se están logrando algunos progresos. En lo que respecta a ciertos casos de interferencia perjudicial, se han celebrado con éxito negociaciones entre las partes concernidas e insta a los miembros de la Junta a hacer todo lo posible a nivel bilateral y multilateral para evitar que otros casos se presenten a la Junta. Indica que los preparativos de la CMR-15 están bastante avanzados y anima a la Junta a no dudar a la hora de compartir sus ideas sobre cómo mejorar estos preparativos o a solicitar su ayuda o la del Secretario General sobre este particular.

1.2bis El **Presidente** agradece al Vicesecretario General sus amables palabras y su intención de continuar apoyando los trabajos de la Junta.

1.3 El **Sr. Magenta** agradece al Vicesecretario General su presencia, disponibilidad y apoyo.

1.4 El **Director Adjunto** felicita al Presidente por su elección y le garantiza que contará con todo el apoyo de la Oficina a la Junta y su trabajo.

1.5 Varios miembros de la Junta felicitan al Presidente por su elección y dan testimonio de su confianza y apoyo en el desempeño de sus funciones a lo largo de todo el año.

# 2 Contribuciones tardías y adopción del orden del día

2.1 El **Presidente** dice que se han recibido cinco contribuciones tardías de administraciones.

2.2 Se **acuerda** que las contribuciones tardías se considerarán como información en el marco de los puntos del orden del día a que se refieren.

2.3 El **Jefe de SSD** dice que la carta que la Administración de Francia incluyó en su contribución tardía a la 61ª reunión de la Junta (RRB12‑3/DELAYED/6) tendría que examinarse normalmente en esta reunión, pero que tal contribución ha sido anulada y sustituida por el Documento RRB13‑1/4, presentado dentro de plazo para la presente reunión.

2.4 El **Sr. Magenta** observa que los temas tratados en el Informe del Director se presentan a la atención de la Junta con fines informativos y que normalmente no se habrán de considerar como temas sustantivos a menos que sean objeto de alguna de las contribuciones presentadas dentro de plazo por las administraciones. Por tanto, pide confirmación de que, si una contribución tardía se refiere a uno de los temas tratados en el Informe del Director, pero que no figura en el orden del día, normalmente su examen habrá de dejarse para la próxima reunión.

2.5 El **Sr. Bessi** se suma a la pregunta formulada por el Sr. Magenta. Si se abre el debate sobre temas tratados en el Informe del Director a raíz de una contribución tardía aceptada como información, probablemente la Junta se vería obligada a tratar muchos temas que no figuran en su orden del día.

2.6 El **Sr. Strelets** dice que la Junta considerará detalladamente todos los temas que se tratan en el Informe del Director, no sólo los que también se tratan en las contribuciones de las administraciones. En concreto, la Junta examinará temas sobre los que ya ha tomado decisiones en el pasado. Las contribuciones tardías de las administraciones se tendrán en cuenta en la medida en que contengan información útil sobre los temas que se abordan en el Informe del Director. El **Sr. Žilinskas,** el **Sr. Koffi,** el **Sr. Kibe,** el **Sr. Ito** y el **Sr. Terán** están de acuerdo.

2.7 El **Sr. Bessi** no se opone, pero considera que se ha de tomar una decisión sobre cada una de las contribuciones tardías individualmente. Señala que no se pide a la Junta que actúe con las contribuciones tardías como lo hace con las contribuciones presentadas dentro de plazo.

2.8 El **Presidente** propone que, tras examinar el Informe del Director, la Junta considere primero los proyectos de nuevas Reglas de Procedimiento y de Reglas revisadas y después las contribuciones de las administraciones por los motivos ya expuestos ante la Junta en su 61ª reunión (§ 13.11 del Documento RRB12‑3/13 – Actas de la 61ª reunión de la Junta). La Junta debería adoptar el orden del día en estos términos.

2.9 Así se **acuerda**.

2.10 El **Presidente** dice que el Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento examinará el texto preparado por la Sra. Zoller relativo a la Parte C de las Reglas de Procedimiento, que atañe a la manera en que la Junta trata el material confidencial.

2.11 Así se **acuerda**.

# 3 Aprobación de las actas de la 61ª reunión (Documento RRB12‑3/13)

3.1 Se **aprueban** sin modificaciones las actas de la 61ª reunión (Documento RRB12‑3/13).

3.2 El **Sr. Strelets** insiste en que será necesario recordar las decisiones adoptadas en la 61ª reunión a la hora de examinar esos mismos temas en la presente reunión (por ejemplo, la decisión sobre la interferencia perjudicial causada por Italia a sus países vecinos, y el llamamiento a que Francia y la República Islámica de Irán demuestren la mejor voluntad y cooperación en la resolución de sus problemas de interferencia perjudicial).

3.3 El **Presidente** está de acuerdo y aprovecha la oportunidad para felicitar al Sr. Strelets por la habilidad demostrada durante su presidencia de la Junta en 2012.

# 4 Informe del Director de la BR (Documento RRB13‑1/1 y Addenda 1 y 2)

4.1 El **Director Adjunto** dice que el Informe del Director, que se recoge en el Documento RRB13‑1/1 y sus Addenda 1 y 2, sigue el formato habitual y que el Jefe de SSD y el Jefe de TSD presentarán respectivamente las secciones dedicadas a los sistemas espaciales y terrenales.

4.2 En referencia al § 4.33 del Documento RRB13-3/13 (Actas de la 61ª reunión), el **Sr. Strelets** pregunta si las Administraciones de Francia y la República Islámica de Irán han reaccionado a la decisión adoptada por la Junta en cuanto a la interferencia causada a determinadas redes de satélites de EUTELSAT.

4.3 El **Jefe de SSD** dice que el § 4.3 del Informe del Director (Documento RRB13‑1/1) trata de la interferencia perjudicial que afecta a las transmisiones de los satélites de EUTELSAT en 7° E y 13° E, notificados por la Administración de Francia como administración notificante de la organización intergubernamental de satélites EUTELSAT. Este asunto se tratará en el marco de otro punto del orden del día. Como se indica en el § 4.4, y siguiendo las instrucciones de la Junta, la Oficina propuso varias fechas para la celebración de una reunión de un día, organizada bajo los auspicios de la Oficina antes de la presente reunión de la Junta. Esta reunión no se ha celebrado todavía porque no se ha recibido respuesta alguna de la Administración de Francia. Señala a la atención de los presentes el § 2 del Informe del Director, y en particular el Anexo 3, donde se expone la situación en que se encuentra la tramitación de notificaciones espaciales. Al tiempo que distribuye estadísticas que incluyen hasta febrero de 2013, se complace en comunicar que de nuevo se están cumpliendo todos los plazos reglamentarios relativos a la tramitación. En los casos en que no hay un plazo reglamentario definido, la Oficina hace todo lo posible por reducir el tiempo necesario para la tramitación. En lo que se refiere al § 3 del Informe, que trata de la aplicación de la recuperación de costos a las notificaciones de redes de satélites (pagos retrasados), dice que en el Anexo 4 puede encontrarse una lista de las notificaciones de redes de satélites cuyos pagos se han recibido fuera de plazo, pero antes de que la reunión de la BR IFIC hubiese cancelado tales notificaciones, que siguen teniéndose en cuenta. En el Anexo 4 puede encontrarse también una lista de las notificaciones de redes de satélites canceladas por impago de las facturas. Los informes sobre interferencias perjudiciales o incumplimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones se encuentran en el § 4 del Informe. En el § 5 se presentan Cuadros sobre la supresión de las Secciones Especiales de solicitudes de coordinación y de las notificaciones en virtud del Artículo 4 de los Apéndices 30/30A y del Artículo 6 del Apéndice 30B durante el periodo que cubre el Informe, y en particular las consecuencias de las medidas adoptadas por la Oficina en aplicación del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.4 La **Sra. Zoller** felicita a la Oficina por volver a cumplir los plazos reglamentarios de tramitación de las notificaciones de sistemas espaciales.

4.5 El **Jefe de TSD**, en referencia al § 2 del Informe del Director y el Anexo 2, dice que la tramitación por la Oficina de notificaciones de sistemas terrenales está al día.

4.6 El **Director Adjunto** llama a la atención de los presente el Anexo 1 al Informe del Director, donde se resumen las actividades consecuentes a la 61ª reunión de la Junta. A pesar de la fuerte carga de trabajo, la Oficina está cumpliendo los plazos reglamentarios de tramitación de todas las notificaciones. El rendimiento satisfactorio depende de la disponibilidad de recursos y espera que el Consejo de la UIT atribuya a la Oficina el mismo nivel de fondos para el próximo bienio.

4.7 El **Presidente** da las gracias a la Oficina y al Director por su trabajo y los felicita en particular por el cumplimiento de los plazos de tramitación de todas las notificaciones. También reconoce los esfuerzos realizados por la Oficina para organizar una reunión entre la Administración de Francia y la Administración de la República Islámica de irán. Subrayando la importancia capital de las actividades de la Oficina a la hora de gestionar el espectro radioeléctrico, dice esperar que el Consejo atribuya a la Oficina los recursos necesarios para garantizar que tan fundamentales actividades siguen realizándose satisfactoriamente.

4.8 El **Sr. Strelets** dice que el Director Adjunto ha sacado el importante tema de los recursos de la Oficina. El número de casos de interferencia perjudicial va en aumento y hay grandes cantidades de notificaciones terrenales por tramitar. Va en interés de todas las administraciones que la Oficina trabaje eficazmente y disponga de recursos suficientes para llevar a cabo su tarea. Quizá un representante de la Junta debiera asistir a la reunión del Consejo e instar a éste último a atribuir los recursos necesarios al Sector de Radiocomunicaciones.

4.9 La **Sra. Zoller** dice que, en su opinión, no corresponde a la Junta enviar a un representante al Consejo. Además, supondría un gasto adicional para la Unión. De ser absolutamente necesario, la Junta podría enviar una contribución al Consejo. En general, la Junta recibe instrucciones del Consejo, la CMR o la Conferencia de Plenipotenciarios, y no al revés.

Cooperación para resolver casos de interferencia perjudicial causada a las transmisiones de satélite

4.10 El **Jefe de SSD** dice que ha aumentado el número de casos de interferencia perjudicial para los que se ha solicitado la asistencia de la Oficina. Las medidas que está adoptando la Oficina para resolver esos casos se enumeran en el § 6 del Informe del Director (Documento RRB13‑1/1). En concreto, como se indica en el § 6.2, la Oficina está elaborando Memoranda de Cooperación con las administraciones que tienen la capacidad de efectuar una comprobación técnica de la utilización del espectro atribuido a los servicios de satélite a fin de ayudar a la Oficina a realizar las mediciones pertinentes en los casos de interferencia perjudicial en los que una administración pide asistencia de la BR. La UIT ya ha concluido un Memorándum de Cooperación con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en relación con los casos de interferencia que implican al sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) a bordo de aeronaves civiles. También se han establecido contactos con otras organizaciones como la Satellite Industry Association (SIA), la Asociación de Operadores de Satélite Europeos (ESOA) y el Foro Mundial VSAT (GVF) para solicitar su asistencia en forma de información sobre comprobación técnica de satélites y para determinar las fuentes de interferencia perjudicial. Como se explica en el § 6.3 del Informe, de este modo la Oficina obtendría fuentes independientes de información sobre el origen de la interferencia perjudicial, facilitando así la adopción de las medidas reglamentarias previstas en el Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La respuesta de las administraciones y organizaciones ha sido positiva y las medidas previstas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución y el Convenio de la UIT.

4.11 El **Presidente** se muestra complacido por las medidas que está adoptando la Oficina para facilitar la rápida identificación de las fuentes de interferencia perjudicial.

4.12 La **Sra. Zoller** recuerda que la Junta, en su Informe a la CMR‑12 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR‑07), opinó que los resultados de la comprobación técnica obtenidos por las estaciones reconocidas de comprobación técnica internacional mediante la aplicación de las tecnologías y técnicas de medición descritas en el *Manual del UIT-R sobre Comprobación técnica del espectro* constituyen un recurso valioso para hacer frente a la interferencia perjudicial. Asimismo, en su Informe a la CMR‑12 en virtud de la Resolución 80, la Junta señaló que la comprobación técnica requiere una cantidad sustancial de recursos. Pide conocer el contenido de los Memoranda de Cooperación y los acuerdos financieros a que se ha llegado.

4.13 El **Jefe de SSD** dice que se invitará a todas las administraciones que poseen estaciones de comprobación técnica internacional a considerar la posibilidad de concluir Memoranda de Cooperación con la UIT. El tipo de cooperación y los detalles de registro de las estaciones de comprobación técnica se definen en la Recomendación UIT‑R SM.1139. El objetivo de los Memoranda de Cooperación es ayudar a la Oficina a garantizar la eficacia en la gestión de los recursos espectrales/orbitales, incluida la supresión de la interferencia perjudicial. Los temas financieros están en fase de negociación.

4.14 El **Director Adjunto** añade que, de conformidad con el *encarga al Consejo* 1*b)* de la Resolución 100 (Minneápolis, 1998), la participación del Secretario General como depositario de todo Memorándum de Entendimiento se basa en la recuperación de costos. La Oficina está aún estudiando cómo financiar la comprobación técnica en virtud de un Memorándum de Cooperación.

4.15 El **Sr. Bessi** dice no inquietarse por los aspectos jurídicos de los Memoranda de Cooperación, pero que, de ser necesario, el Consejo podría aprobar su validez. Le parece una buena iniciativa y anima a la Oficina a seguir cooperando con las administraciones a fin de reforzar la comprobación técnica internacional. Antes de tomar una decisión, la Oficina debe recurrir a varias fuentes de información (no sólo una) para ubicar el origen de la interferencia perjudicial.

4.16 El **Sr. Strelets** dice que el trabajo técnicamente complejo de la Oficina necesita de la cooperación de las administraciones y los operadores. Está a favor de esta iniciativa para resolver los problemas de interferencia perjudicial, pero, en referencia al § 6.2 del Informe del Director, pregunta por qué el Memorándum de Cooperación con la OACI se limita al sistema mundial de navegación por satélite (GNSS).

4.17 El **Jefe de SSD** explica que el Memorándum de Cooperación con la OACI fue el primero que firmó la UIT, que las señales del GNSS son vitales para la seguridad de la vida humana y que ha habido casos de interferencia perjudicial causada a esas señales. La UIT espera aprender de la experiencia obtenida con ese primer Memorándum de Cooperación y no sólo concluir Memoranda de Cooperación con otras organizaciones, sino también revisar y ampliar el alcance de la cooperación con la OACI. Facilita a los miembros de la Junta copias del Memorándum de Cooperación con la OACI y de los proyectos de Memoranda de Cooperación que se están negociando en este momento.

4.18 El **Presidente** dice que es conveniente que la Junta vea esos textos.

4.19 El **Sr. Koffi** felicita a la Oficina por procurar la conclusión de Memoranda de Cooperación con diversas entidades y dice que la Junta debe animar a la Oficina a seguir por ese camino.

4.20 El **Sr. Ebadi** dice no tener problemas con el concepto de la comprobación técnica. De hecho, la Junta dio esa idea a la CMR-12. Sin embargo, recalca que la información debe proceder de dos o tres estaciones de comprobación técnica, pues no se puede tomar una decisión basándose en la información de una sola fuente.

4.21 El **Presidente** está de acuerdo en que se necesitan al menos dos fuentes de información de comprobación técnica para garantizar que los resultados son justos e imparciales.

4.22 El **Sr. Strelets** dice que, a fin de garantizar la validez de los resultados de la comprobación técnica, estos sistemas deben emplear técnicas y tecnologías de medición ampliamente aceptados. Está a favor de utilizar la comprobación técnica para resolver problemas de interferencia perjudicial y coincide en que las decisiones se han de basar en la información procedente de varias fuentes. Sin embargo, llegar a utilizar la comprobación técnica para respaldar la aplicación de, por ejemplo, el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, tendría consecuencias a largo plazo, por lo que es necesario sopesar adecuadamente la cuestión.

4.23 La **Sra. Zoller** entiende que el § 6 del Informe del Director se refiere a la comprobación técnica para resolver casos de interferencia perjudicial. No cree que la Oficina tenga pensado utilizar esa comprobación en pro de la aplicación del número 13.6 o de otras disposiciones. Sin embargo, el Sr. Strelets tiene razón en una cosa: utilizar la comprobación para otros fines que resolver casos de interferencia perjudicial debería ser objeto de un profundo debate antes de poder tomar una decisión al respecto.

4.24 El **Director Adjunto** confirma que el § 6 del Informe del Director se refiere únicamente a la utilización de la comprobación técnica en el contexto de la resolución de problemas de interferencia perjudicial.

4.25 El **Sr. Magenta** sugiere que se considere que los resultados de dos sistemas de comprobación técnica sean suficientes para garantizar la imparcialidad, habida cuenta de los costos que ello conlleva y de las pocas entidades con capacidad para ofrecer servicios de comprobación técnica.

4.26 La Junta **aprueba** su conclusión relativa al § 6 del Informe del Director siguiente:

«Con respecto al § 6 del Informe del Director, la Junta recordó que en su Informe a la CMR-12 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07), consideró que los resultados de la comprobación técnica obtenidos por las estaciones reconocidas de comprobación técnica internacional mediante la aplicación de las tecnologías y técnicas de medición descritas en el *Manual del UIT-R sobre Comprobación técnica del espectro* constituyen un recurso valioso para hacer frente a la interferencia perjudicial, y tomó nota con satisfacción de las actividades de la Oficina en ese ámbito. La Junta estimó que los procedimientos de utilización de estaciones reconocidas de comprobación técnica para ayudar a la Oficina a realizar mediciones relativas a los casos de interferencia perjudicial para los que una administración solicita la asistencia de la Oficina exigirán una cuidadosa consideración y que sería deseable efectuar mediciones a partir de más de una fuente. La Junta también destacó la necesidad de que el Consejo evalúe las posibles repercusiones (por ejemplo, financieras) de concertar Memoranda de Cooperación con las administraciones que disponen de esas capacidades de comprobación técnica.»

Casos específicos de interferencia perjudicial – Cuba y Estados Unidos

4.27 El **Jefe de TSD** dice que el § 4.2.1 del Informe del Director (Documento RRB13‑1/1) se refiere a los casos de interferencia perjudicial causada por Estados Unidos al servicio de radiodifusión en ondas métricas/decimétricas (televisión y sonido) de Cuba. Puede encontrarse más información en Addéndum 2 al Documento RRB13‑1/1, que contiene una copia de una comunicación de la Administración de Cuba pidiendo la aplicación del número 140 del Convenio de la UIT e insistiendo en la necesidad de tomar debidamente en cuenta la decisión de la 9ª Sesión Plenaria de la CMR‑07 en lo que respecta a las estaciones de radiodifusión a bordo de aeronaves y que transmiten exclusivamente sobre el territorio de otra administración sin el acuerdo de esta última. El Secretario General de la UIT envió el 13 de febrero de 2013 una carta al Presidente de Estados Unidos instando al Gobierno de Estados Unidos a considerar esta cuestión con miras a su pronta resolución.

4.28 El **Sr. Žilinskas** expresa su satisfacción por la carta enviada por el Secretario General al Presidente de Estados Unidos. Espera que se reciba en breve una respuesta, pero no parece que la Junta pueda hacer nada más por el momento.

4.29 El **Presidente** dice estar seguro de que todos los miembros de la Junta quieren agradecer el gesto del Secretario General. Se muestra optimista y cree que la carta obtendrá un resultado positivo.

4.30 La Junta **aprueba** su conclusión relativa al caso de interferencia perjudicial entre Cuba y Estados Unidos siguiente:

«Con respecto al § 4.2.1 del Informe del Director y al Addéndum 2 a ese Informe, la Junta observó con satisfacción que, conforme a lo solicitado en la 60ª reunión de la Junta, el Secretario General de la UIT envió una carta al Presidente de los Estados Unidos de América en febrero de 2013. Asimismo, la Junta lamentó que aún continúe la interferencia perjudicial causada a algunos servicios de radiodifusión de Cuba. La Junta invitó a la Administración de los Estados Unidos de América y a la Administración de Cuba a que sigan tratando de resolver el problema.»

Casos específicos de interferencia perjudicial – Italia y sus países vecinos

4.31 El **Sr. Strelets**, haciendo referencia al § 4.33 del Documento RRB12‑3/13 (Actas de la 61ª reunión), pregunta cómo reaccionó la Administración de Italia ante la decisión adoptada por la Junta en su 61ª reunión.

4.32 El **Jefe de TSD** dice que la interferencia perjudicial causada por Italia a sus países vecinos se aborda en el § 4.2.2 del Informe del Director (Documento RRB13‑1/1), y que en el Documento RRB13‑1/DELAYED/1, procedente de la Administración de Croacia, se da información actualizada de la situación en lo que respecta a Croacia, situación que «se está agravando». La Oficina ha recibido también una carta de la Administración de Malta con información públicamente disponible sobre la utilización actual y planificada de determinados canales por Italia, y donde se manifiesta la inquietud de este país sobre la resolución de los problemas de interferencia perjudicial.

4.33 El **Sr. Žilinskas** lamenta que no se haya recibido respuesta de la Administración de Italia, a pesar de la promesa hecha a la CMR‑12 de presentar un plan de las medidas que se tomarían para eliminar la interferencia perjudicial.

4.34 El **Sr. Strelets** dice que la interferencia perjudicial causada por Italia, aun sin ser deliberada, tiene un impacto negativo sobre la economía de los países vecinos. Quizá esos países podrían reclamar una compensación ante un tribunal económico. La Junta adoptó una decisión constructiva en su 61ª reunión, pero no ha habido respuesta por parte de Italia. Como mínimo, la Junta debería fijar un plazo para que Italia presente el plan de las medidas que piensa adoptar en el futuro.

4.35 El **Presidente** sugiere que el Director tome las medidas pertinentes para resolver la cuestión, incluida la aplicación nuevamente de la decisión adoptada por la Junta en su 61ª reunión, y quizá celebrar reuniones con todas las administraciones concernidas.

4.36 El **Sr. Ebadi** indica que el Director ha intentado repetidamente solucionar este problema. A lo mejor la Junta podría pedir al Secretario General que expusiese el problema ante el Consejo.

4.37 El **Sr. Bessi** está de acuerdo con el Presidente y con el Sr. Strelets. Propone que se solicite al Asesor Jurídico de la UIT que explore todas las vías jurídicas que puedan seguirse para tratar con una administración que, por estar situada dentro de la zona de planificación del Acuerdo Regional GE06, ejerce sus derechos pero no respeta a las obligaciones que le incumben en virtud de ese Acuerdo. Los resultados de ese estudio deberían presentarse a la 63ª reunión de la Junta.

4.38 La **Sra. Zoller** recuerda que la Junta solicitó un estudio similar antes de la CMR‑12 e incluyó sus resultados en el Informe presentado a la Conferencia en virtud de la Resolución 80. Finalmente, la Junta concluyó que, en virtud de lo dispuesto actualmente en el Reglamento de Radiocomunicaciones, la Constitución y el Convenio, ni la Junta ni la Oficina tienen potestad para detener la tramitación de asignaciones pertenecientes a una administración que reclama su derecho al reconocimiento internacional y la protección contra la interferencia perjudicial, pero no cumple con sus obligaciones.

4.39 El **Sr. Žilinskas** es de la misma opinión que la Sra. Zoller. La interferencia perjudicial causada por Italia a sus países vecinos es un problema que tiene ya muchos años. De acuerdo con la información presentada a la Junta en el pasado, Italia no ha ratificado ni el Acuerdo GE06 ni el Acuerdo GE84, por lo que no tiene ninguna obligación de atenerse a sus disposiciones. Dice estar a favor de la sugerencia del Sr. Strelets, que parece ser la única vía abierta a la Junta. A petición de la Junta, el Secretario General ha mantenido correspondencia con el Gobierno de Italia e incluso se ha reunido con sus representantes. La respuesta fue positiva, pero Italia no ha cumplido sus promesas. La Junta debería reafirmar su decisión y obtener una respuesta de Italia. Este asunto podría presentarse ante el Consejo, pero se muestra menos optimista que el Presidente de que ello resulte productivo. De acuerdo con la carta de Croacia reproducida en el Documento RRB13‑1/DELAYED/1, Italia está causando interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión de Croacia. Italia ha dado algunas explicaciones en lo que respecta a la radiodifusión de televisión, pero no ha dicho absolutamente nada acerca de la radiodifusión sonora, por lo que no hay esperanza de mejora.

4.40 El **Jefe de TSD** observa que Italia ejerce sus derechos en virtud de los Acuerdos GE06 y GE84, y reaccionó a la publicación de modificaciones por parte de los países vecinos.

4.41 El **Sr. Strelets** advierte que la continua interferencia perjudicial causada por Italia a sus países vecinos, a pesar de todos los esfuerzos desplegados por la Junta y la CMR-12, puede minar la confianza de las administraciones en la UIT y en la Junta. Hasta la fecha, Italia no ha dado nada más que promesas no refrendadas por ninguna medida concreta. El problema se expuso a la CMR‑12, pero Italia no acató la decisión de la Conferencia. Este problema se ha de señalar a la atención del Consejo y, de ser necesario, de la CMR‑15.

4.42 El **Sr. Bessi** recuerda que la opinión del Asesor Jurídico, reproducida en el Anexo 6 al Documento RRB09-2/4 (Informe del Director a la 51ª reunión) se centró en las Reglas de Procedimiento relativas al no respeto de los Acuerdos Regionales. En sus preparativos de la CMR‑12, la Junta concluyó que nada en el Reglamento de Radiocomunicaciones justificaba la paralización de la tramitación de las notificaciones de una administración. El caso presente no atañe a una Regla de Procedimiento. El problema está en cómo hacer que Italia respecte los derechos de otras administraciones en virtud de la Constitución, el Convenio y los Acuerdos Regionales, al tiempo que insiste en ejercer sus propios derechos en virtud de esos mismos instrumentos.

4.43 El **Presidente** informa a la Junta de que el Director Adjunto se ha puesto en contacto con el Asesor Jurídico, que está dispuesto a dar su opinión profesional sobre la materia, entendiéndose que la Junta ha formulado una pregunta concreta.

4.44 El **Sr. Nurmatov** recuerda que en la 61ª reunión de la Junta se habló de la intervención de la Unión Europea. Quizá sea hora de explorar esa vía.

4.45 El **Presidente** observa que, si la Junta encarga al Director que tome las medidas pertinentes, el Director se pondrá en contacto con la Unión Europea, si le parece conveniente.

4.46 El **Sr. Bessi** sugiere que se incluya en la decisión de la Junta la pregunta formulada al Asesor Jurídico.

4.47 En respuesta a una pregunta del **Sr. Žilinskas**, el **Jefe de TSD** confirma que todos los informes de las administraciones afectadas por la interferencia perjudicial causada por Italia están publicados en el sitio web correspondiente.

4.48 El **Director Adjunto** anuncia que le acaban de informar de que el Secretario General ha recibido una carta del Ministro de Desarrollo Económico de Italia en la que se indica que el trabajo sobre el problema de la interferencia es prioritario, que se han introducido en Italia hace poco nuevas disposiciones jurídicas que se traducirán en una solución mutuamente satisfactoria del problema con Eslovenia.

4.49 La Junta **aprueba** su conclusión relativa a la interferencia causada por Italia a sus países vecinos siguiente:

«En cuanto al § 4.2.2 del Informe del Director y teniendo en cuenta la información facilitada en el Documento RRB13-1/DELAYED/1, la Junta lamentó que aún continúe la interferencia perjudicial a los servicios de radiodifusión sonora y de televisión causada por Italia a sus vecinos. Al respecto, la Junta recordó la decisión que adoptó en la 61ª reunión, en virtud de la cual encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones:

«a) que escriba una carta a la Administración de Italia solicitando una descripción detallada de las acciones que dicha Administración ha adoptado desde la CMR-12 y que facilite una hoja de ruta para las acciones que adoptará en el futuro a fin de eliminar esta interferencia;

b) que remita la respuesta de la Administración de Italia a las administraciones afectadas, solicitando su opinión;

c) que presente, en la próxima reunión de la RRB, un resumen de todos los documentos pertinentes facilitados por la Administración de Italia y de las respuestas de las administraciones afectadas, a fin de que la Junta pueda decidir la futura línea de actuación.»

La Junta tomó nota de que el Director había dado cumplimiento al encargo que le había solicitado. Sin embargo, no ha habido ninguna respuesta por parte de la Administración de Italia con respecto al punto a) indicado *supra*. Este asunto es motivo de gran preocupación en la Junta.

La Junta decidió encargar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que tomara las medidas apropiadas para ayudar a resolver el asunto, incluida una nueva aplicación de las decisiones adoptadas en la 61ª reunión de la Junta y, llegado el caso, la celebración de reuniones con las autoridades competentes de todas las administraciones correspondientes.

La Junta encargó asimismo al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que solicitara al Asesor Jurídico de la UIT un estudio especial para identificar opciones legales que contribuyan a resolver la situación en la cual una administración, por el hecho de estar situada dentro de la zona de planificación del Acuerdo Regional GE06, ejerce sus derechos pero no respeta sus obligaciones en virtud de dicho acuerdo. Los resultados de ese estudio deberán estar a disposición de la Junta en su 63ª reunión.»

Casos específicos de interferencia perjudicial – Interferencia denunciada por la República Popular Democrática de Corea

4.50 El **Jefe de TSD** presenta el nuevo caso de interferencia perjudicial que se señala a la atención de la Junta en el § 4.2.3 del Informe del Director (Documento RRB13‑1/1). Se trata de la interferencia perjudicial que sufre el servicio de radiodifusión de televisión en ondas métricas de la República Popular Democrática de Corea. La Administración de la República Popular Democrática de Corea ha denunciado la interferencia perjudicial causada a su servicio de radiodifusión de televisión en 186 MHz, 194 MHz, 210 MHz y 218 MHz por estaciones de televisión analógica de alta potencia situadas en la República de Corea. La Oficina transmitió la información a la Administración de la República de Corea, pero no ha recibido acuse por escrito del recibo de tal información. Sin embargo, cerca de un mes antes de la celebración de la presente reunión de la Junta, un representante de la Misión Permanente de la República de Corea vino a la Oficina a hablar del caso y pidió que su presencia se considerase como el acuse de recibo mencionado. En el Addéndum 1 al Documento RRB13‑1/1 se reproduce la solicitud de la República Popular Democrática de Corea de que el caso se presente a la Junta, así como un resumen del caso y el análisis realizado por la Oficina a partir de la información disponible. La Oficina ha llegado a la conclusión de que ninguna de las asignaciones inscritas por la Administración de la República de Corea corresponde a la ubicación de las fuentes de interferencia perjudicial denunciadas. La Oficina ha realizado un cálculo hipotético para estimar la potencia radiada necesaria para producir el nivel de señal interferente denunciado, y ha llegado a la conclusión de que la potencia radiada de las emisiones interferentes tendría que ser muy superior a la potencia radiada normal de las estaciones de televisión. Señala asimismo que la República de Corea realizó la transición a la radiodifusión de televisión digital antes de finalizar 2012 y que ya no hay radiodifusión de televisión analógica en ese país.

4.51 El **Sr. Bessi** dice no estar seguro de si la Junta posee información suficiente para tratar el caso.

4.52 El **Sr. Žilinskas**, refiriéndose al Addéndum 1 al Documento RRB13‑1/1, dice que los resultados calculados por la Oficina parecen increíbles. No conoce ninguna antena de televisión que pueda transmitir a tan alta potencia (90 dBW) y pregunta si puede haber algún efecto estacional en las condiciones de propagación.

4.53 El **Presidente** dice que en algunas épocas del año hay un efecto de propagación por conductos y que las señales de televisión pueden recorrer una distancia mucho mayor de la normalmente prevista.

4.54 El **Jefe de TSD** dice que la Oficina no tuvo en cuenta las condiciones de propagación ni, en concreto, la propagación por conductos, aunque en casos excepcionales puede hacer que la señal sea mucho más intensa de lo previsto. Los cálculos de la Oficina se basan exclusivamente en la información facilitada por la Administración de la República Popular Democrática de Corea y en las asignaciones inscritas en el Registro Internacional. A partir de las afirmaciones del § 3.2 del Addéndum 1 al Documento RRB13‑1/1, la Oficina calculó las señales hipotéticas que tendrían que emitirse para crear la interferencia denunciada por la Administración de la República Popular Democrática de Corea. Como ha señalado el Sr. Žilinskas, los valores calculados son extremadamente elevados. En teoría, la República de Corea ya no utiliza la radiodifusión de televisión analógica.

4.55 El **Sr. Ebadi** señala que las estaciones en cuestión están inscritas en el Registro Internacional. Dice que se ha de respetar el Artículo 45 de la Constitución y se han de aplicar las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular el número 15.2, que estipula que «las estaciones transmisoras estarán obligadas a limitar su potencia radiada al mínimo necesario para asegurar un servicio satisfactorio», y el número 13.2, que se refiere a la asistencia a la hora de resolver casos de interferencia perjudicial. Indica que la Junta no ha recibido información de la Administración de la República de Corea.

4.56 El **Sr. Magenta** dice que nunca ha visto emisiones tan potentes procedentes de una antena de radiodifusión de televisión como las que se indican en los cálculos de la Oficina. Puede ser que una antena direccional transmita a esa potencia, pero la Oficina no ha tenido en cuenta esa posibilidad. La falta de información hace que sea imposible entender lo que está pasando.

4.57 El **Sr. Žilinskas** se suma a lo dicho por el Sr. Ebadi. Hay varias preguntas sin respuesta, por ejemplo, si la interferencia es continua o esporádica; si ocurre cuando es probable que haya propagación por conductos; o si la interferencia perjudicial es deliberada. La información presentada es contradictoria. La República de Corea ha finalizado la transición a la radiodifusión digital, pero la Administración de la República Popular Democrática de Corea denuncia interferencia perjudicial de señales analógicas. De acuerdo con la información extraída del Registro Internacional, las asignaciones inscritas por la Administración de la República Popular Democrática de Corea utilizan una potencia inferior a las inscritas por la Administración de la República de Corea.

4.58 El **Sr. Bessi** observa que las frecuencias inscritas tanto por la República Popular Democrática de Corea como por la República de Corea se encuentran en bandas no planificadas, por lo que están regidas por el Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Así, de conformidad con el número 8.3, las asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro Internacional con una conclusión favorable tienen derecho al reconocimiento internacional y las demás administraciones han de tenerlas en cuenta para evitar causar interferencia perjudicial. De acuerdo con la información extraída del Registro Internacional, la fecha de notificación de las asignaciones inscritas por la Administración de la República Popular Democrática de Corea se remonta a 1991, mientras que la fecha de notificación de algunas de las asignaciones inscritas por la República de Corea se sitúa en 1989. Algunas de las asignaciones inscritas por la Administración de la República de Corea carecen de fecha. Sugiere a la Oficina que aclare qué asignaciones tienen derecho a protección contra la interferencia perjudicial.

4.59 El **Jefe de TSD** dice que las fechas en blanco son anteriores a 1989, pues la base de datos se informatizó en 1989 y no se incluyeron las fechas anteriores. La fecha de notificación inscrita en el Registro Internacional no determina la prioridad, aunque se han de tener en cuenta las asignaciones existentes en el momento de la notificación. Las asignaciones de ambas administraciones benefician del reconocimiento internacional y han de protegerse contra la interferencia perjudicial. La Administración de la República Popular Democrática de Corea se ha quejado de que el nivel de las señales procedentes de la República de Corea está afectando a sus asignaciones, pero no ha reclamado la prioridad en virtud de la fecha de inscripción en el Registro Internacional.

4.60 El **Sr. Strelets** está de acuerdo con el Sr. Ebadi. Las emisiones de la República de Corea no han de causar interferencia perjudicial a las estaciones de la República Popular Democrática de Corea que funcionan de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Aparentemente, la interferencia lleva causándose bastante tiempo, y la Junta ha de ser coherente en sus procedimientos y tratar este caso como ha hecho con otros casos.

4.61 El **Sr. Žilinskas** sugiere que se añada una referencia al número 23.3 del Reglamento de Radiocomunicaciones, si la Junta adopta una decisión basada en los comentarios del Sr. Ebadi, pues esa disposición estipula que la potencia de las estaciones de radiodifusión «no deberá exceder del valor necesario para asegurar económicamente un servicio nacional de buena calidad dentro de los límites del país de que se trate».

4.62 El **Sr. Ito** dice que, dadas las delicadas relaciones que mantienen ambos países, la Junta no debería sacar conclusiones a partir de la información facilitada sólo por uno de ellos. La Oficina debería ayudar en la investigación del incidente y las dos Administraciones deberían demostrar su buena voluntad y cooperar para resolver el problema.

4.63 El **Sr. Bessi** coincide en que se trata de un tema delicado. Este caso se presenta a la Junta por primera vez y la Junta debería esperar a tener la respuesta de la otra parte antes de adoptar una decisión.

4.64 El **Sr. Magenta** coincide con el Sr. Bessi. La Junta no dispone de información suficiente para adoptar una decisión.

4.65 El **Sr. Ito** también coincide con el Sr. Bessi. La decisión de la Junta se ha de basar en hechos y la Oficina ha de procurar obtener una respuesta de la República de Corea.

4.66 El **Sr. Terán** da su apoyo al Sr. Ito y el Sr. Bessi. Si el problema se remonta a unos 15 años, se pregunta por qué se dio a conocer por primera vez en 2011 y sólo ahora se señala a la atención de la Junta.

4.67 El **Sr. Strelets** dice que la Oficina ha actuado correctamente, pero sus esfuerzos han quedado en nada porque la Administración de la República de Corea no ha dado su respuesta. Probablemente ese ha sido el motivo por el que la Administración de la República Popular Democrática de Corea ha pedido que se presente el caso a la Junta.

4.68 El **Jefe de TSD** informa a la Junta de que la Oficina envió a la Administración de la República de Corea cinco cartas en las que se mencionaban las disposiciones pertinentes, pero no ha recibido respuesta a ninguna de ellas.

4.69 El **Presidente** invita al Sr. Ebadi a elaborar un proyecto de conclusión de la Junta sobre este caso. El **Sr. Ebadi** responde que para ello consultará con los miembros de la Junta que han manifestado su opinión sobre este asunto.

4.70 El **Jefe de TSD** dice que la Oficina procurará aclarar los datos técnicos, en concreto la potencia de salida y la ubicación geográfica de las estaciones que causan la interferencia.

4.71 Entendiéndose así, la Junta **aprueba** su conclusión siguiente:

«La Junta examinó en detalle el § 4.2.3 del Informe del Director (Documento RRB13-1/1 y su Addéndum 1) con respecto a la solicitud de asistencia de la Administración de la República Popular Democrática de Corea. Se informó a la Junta de que:

• La Administración de la República Popular Democrática de Corea informó un caso de interferencia perjudicial causada a sus estaciones de radiodifusión de televisión a 186 MHz, 194 MHz, 210 MHz y 218 MHz por estaciones de televisión analógica de alta potencia ubicadas en la República de Corea, y solicitó la asistencia de la Oficina.

• Las estaciones de radiodifusión de televisión analógica de la Administración de la República Popular Democrática de Corea a 186 MHz, 194 MHz, 210 MHz y 218 MHz están debidamente inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) de la UIT con una conclusión favorable y, por consiguiente, con arreglo al número 8.3 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, tienen derecho al reconocimiento internacional con el fin de evitar la interferencia perjudicial.

• La Oficina había enviado todos los informes de interferencia perjudicial a la Administración de la República de Corea, pero no había recibido respuesta alguna. Sin embargo, un representante de la Misión Permanente de la República de Corea visitó la Oficina, y acusó recibo de los informes de interferencia perjudicial.

• Las disposiciones de los números 23.3 y 15.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones son aplicables en este caso.

La Junta encargó a la Oficina que siga prestando apoyo a las administraciones interesadas en la investigación del asunto e instó a las Administraciones de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea a dar prueba de buena voluntad y a cooperar para resolver ese problema con la mayor prioridad.»

4.72 Se **toma nota** del Documento RRB13‑1/1 y sus Addenda 1 y 2.

# 5 Examen de los proyectos de Reglas de Procedimiento (Cartas Circulares CCRR/46 y CCRR/47; Documento RRB13‑1/2)

Proyecto de Regla sobre los métodos de trabajo de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (Parte C de las Reglas de Procedimiento) (Carta Circular CCRR/46; Documento RRB 13-1/2)

5.1 El **Director Adjunto** presenta el proyecto de revisión de la Regla de Procedimiento de la Carta Circular CCRR/46, además de las observaciones recibidas de las Administraciones de Armenia, Uzbekistán y la República Islámica de Irán, que se reproducen en los Anexos 1, 3 y 7 al Documento RRB13‑1/2. Fundamentalmente, las modificaciones propuestas en la Carta Circular CCRR/46 tienen por objetivo reflejar el nuevo proceso que está utilizando la Junta para aprobar sus actas entre reuniones, como se debatió en la 60ª reunión de la Junta, a fin de que el procedimiento se ajuste a los requisitos del Artículo 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Este nuevo procedimiento se ha estado probando desde la 60ª reunión de la Junta y su éxito depende en gran medida de que haya un lapso de tiempo suficiente entre las reuniones. Armenia está a favor de las modificaciones propuestas; Uzbekistán propone cambios editoriales menores y la República Islámica de Irán propone modificaciones más sustantivas.

5.2 El **Presidente** observa que las modificaciones propuestas por la Oficina reflejan las conclusiones a que llegó la Junta tras un largo debate en su 60ª reunión.

5.3 El **Director Adjunto** dice que el primer cambio propuesto en la Carta Circular CCRR/46, basado en el nuevo procedimiento, consiste en suprimir el § 1.4 *a)* de la Parte C, renumerando convenientemente los incisos siguientes, haciendo así que «aprobación de las actas de la reunión precedente de la Junta» deje de ser un punto permanente del orden del día de la Junta.

5.4El **Sr. Strelets** dice que la propuesta de la República Islámica de Irán de mantener el § 1.4 *a)* equivale a plantear si las actas aprobadas por la Junta entre reuniones se han de considerar aprobadas a título provisional o definitivo. En cualquier caso, la propuesta de Irán de mantener el § 1.4 *a)* contradice sus propuestas relativas al § 1.10. En su opinión, hay que suprimir el § 1.4 *a)*.

5.5 El **Sr. Ebadi** dice que los debates de la 60ª reunión de la Junta se basaron fundamentalmente en la necesidad de que la Junta se ajuste al número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones, cuyo punto más importante es el requisito de que las «actas aprobadas» de una reunión «se distribuirán normalmente a las administraciones mediante Carta Circular al menos un mes antes del inicio de la siguiente reunión ...». En su opinión es secundario si esa aprobación es «definitiva» o «provisional».

5.6 El **Presidente** señala que en el número 13.18 se habla de «actas aprobadas» y no de «actas provisionalmente aprobadas».

5.7El **Sr. Bessi** considera que las modificaciones propuestas en la Carta Circular CCRR/46 reflejan el resultado del debate sostenido por la Junta en su 60ª reunión. Teme que la propuesta del Sr. Ebadi constituya una vuelta a la práctica que la Junta deseaba cesar.

5.8 El **Sr. Ebadi** dice que su propuesta no implica volver al antiguo método. Lo más importante es que las actas se distribuyan un mes antes de la siguiente reunión, pero eso no quiere decir que la aprobación definitiva no se pueda hacer en esa reunión. El adverbio «normalmente» del número 13.18 da a la Junta toda la flexibilidad que pueda necesitar.

5.9 El **Sr. Strelets** dice que la propuesta de Irán de mantener el § 1.4 *a)* es incompatible con el nuevo procedimiento por el que optó la Junta en su 60ª reunión. Este nuevo procedimiento aún no se ha implantado totalmente, pues la Regla de Procedimiento revisada no ha entrado todavía en vigor. Las actas se publican únicamente con fines informativos y no tienen peso jurídico alguno, pues las decisiones de la Junta se presentan en otro documento, el resumen de decisiones. Las actas son un reflejo fiel del transcurso de la reunión, de las opiniones de los miembros de la Junta, de cómo evolucionan esas opiniones a lo largo de la reunión y de cómo se llega a las decisiones. No se someten a las observaciones de las administraciones y esa posibilidad se excluyó premeditadamente de las decisiones adoptadas por la Junta en su 60ª reunión. Sólo pueden formular observaciones y enmiendas los miembros de la Junta, aunque normalmente sólo deberían solicitar la modificación de sus propias intervenciones y no las de los demás miembros. Las actas pueden aprobarse sólo una vez, es decir, antes de su distribución a las administraciones. Por tanto, la supresión del § 1.4 *a)* está justificada y sólo una administración ha expresado dudas al respecto.

5.10 El **Sr. Bessi** indica que, de acuerdo con la interpretación que se hizo en la 60ª reunión, la flexibilidad que da el adverbio «normalmente» en el número 13.18 sólo atañe al periodo de un mes que se ha de respetar y no al requisito de que la Junta distribuya sus actas aprobadas antes de la siguiente reunión, que siempre ha sido una obligación. La República Islámica de Irán basa sus observaciones en los procedimientos empleados por otros órganos de la UIT al aprobar sus actas por medios electrónicos. Sin embargo, tales prácticas no figuran en ninguno de los textos fundamentales de la Unión, y la Junta recibe del Convenio de la UIT la clara instrucción de actualizar y mejorar sus propios métodos de trabajo. Por tanto, la Junta tiene todo el derecho de hacer lo que le parezca más adecuado. Las administraciones recurren a las actas de la Junta para entender cómo ésta alcanza sus decisiones, por lo que les resulta útil consultarlas a la hora de preparar sus comunicaciones para la siguiente reunión. Que la Junta apruebe sus actas por correspondencia y las publique antes de la reunión va, por tanto, en beneficio de las administraciones y en ningún momento se contraviene lo dispuesto en los textos fundamentales de la UIT.

5.11 El **Sr. Magenta** advierte que la Junta está repitiendo el debate sostenido en su 60ª reunión. No hay motivos para que la Junta adopte los mismos métodos que los demás órganos de la UIT (por ejemplo, las Comisiones de Estudio), sobre todo cuando el número 13.18 da la instrucción específica de que las actas de la Junta se faciliten a las administraciones un mes antes de la siguiente reunión. Coincide en que las actas son un documento informativo sin peso jurídico y considera que eso ya queda claramente especificado en la nota que la Junta ha empezado a añadir en la portada de las actas, donde también se especifica que las decisiones oficiales de la Junta se encuentran en el resumen de decisiones.

5.12 El **Presidente** propone, a la luz de las observaciones formuladas, que la Junta apruebe el MOD § 1.4, suprimiendo así el § 1.4 *a)*.

5.13 Así se **acuerda**.

5.14 De acuerdo con las observaciones formuladas por Uzbekistán en el Anexo 3 al Documento RRB13‑1/2, se **acuerda** sustituir «contribuciones» por «documentos» en el § 1.6 y donde más proceda en la Parte C; y sustituir «sitio web de la RRB» por «páginas de la RRB en el sitio web de la UIT» en toda la Parte C.

5.15 Se **aprueba**, modificado, el MOD § 1.6, conservándose el adverbio «normalmente» y sustituyéndose, en la versión inglesa, «may» por «could», como propone la República Islámica de Irán.

5.16 En lo que respecta al MOD § 1.9, el **Sr. Magenta** señala que la disposición misma expone el procedimiento que se ha de seguir en caso de que la Junta haya de votar. El **Director Adjunto** observa que la Junta tiene todo el derecho de escoger el método utilizado si ha de recurrir al voto.

5.17 El **Sr. Bessi** se pregunta si la Junta tendrá que recurrir al voto alguna vez. La Junta adopta sus decisiones en función de las opiniones expresadas y del consenso alcanzado y basta con que en las actas se indique (y también en el resumen de decisiones) si una decisión se ha tomado por unanimidad o por mayoría.

5.18La **Sra. Zoller** dice que el Convenio (en concreto, el CV146) y el Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión ofrecen a la Junta orientaciones suficientes sobre cómo celebrar un voto. Es extremadamente raro que la Junta recurra al voto, cosa que no ha ocurrido en los seis años que lleva siendo miembro de la Junta.

5.19El **Sr. Ebadi** y el **Sr. Žilinskas** no ven la necesidad de incorporar la propuesta de Irán de hacer referencia a las decisiones adoptadas «por mayoría cualificada de los votantes» en la última frase del § 1.9.

5.20El **Sr. Strelets**, con el apoyo del **Sr. Žilinskas,** el **Sr. Koffi** y el **Sr. Bessi**, propone que la última frase del § 1.9 diga simplemente: «En las actas constará claramente si una decisión se ha tomado por votación (al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta).»

5.21 Habida cuenta de esta modificación, se **aprueba** el MOD § 1.9.

5.22 En lo que respecta al MOD § 1.10, el **Director Adjunto** dice que el procedimiento en él descrito refleja la nueva práctica debatida y aprobada por la Junta en su 60ª reunión, garantizando el pleno cumplimiento con el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.23 La **Sra. Zoller** dice que la propuesta de Irán de incluir en la cuarta frase del MOD § 1.10 el adverbio «provisionalmente», refiriéndose a las actas aprobadas que se han de distribuir a las administraciones, no puede aceptarse, sobre todo cuando se ha acordado suprimir el § 1.4 *a)*. No obstante, sugiere que la Junta sí apruebe la propuesta de Irán de suprimir «y al personal necesario de la Oficina» en la tercera frase.

5.24 Así se **acuerda**.

5.25 Se **aprueba** el MOD § 1.10 enmendado.

5.26 Se **aprueba** el MOD § 1.11, previa incorporación de las propuestas de Irán de sustituir «recogidas» por «contenidas» y, en la versión inglesa, «will» por «shall».

5.27 Se **aprueba** el MOD § 1.12.

5.28 El **Presidente** dice que, dado que la Junta sólo ha aportado enmiendas menores a las modificaciones propuestas en la Carta Circular CCRR/46, no será necesario volver a distribuir el proyecto de revisión de la Regla a las administraciones para que presenten sus observaciones.

5.29 Se **aprueban** las modificaciones realizadas por la Junta en la Parte C de las Reglas de Procedimiento en su conjunto para su aplicación inmediata.

Proyecto de Reglas de Procedimiento relativas a los Artículos 9 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Resolución 51 y el Acuerdo Regional GE89 (Carta Circular CCRR/47; Documento RRB13‑1/2)

5.30 El **Presidente** invita al **Jefe de TSD** a presentar el proyecto de Reglas de Procedimiento relativas a los servicios terrenales y al Sr. Matas (SSD/SPR) a presentar el proyecto de las relativas a los servicios espaciales.

Regla de Procedimiento relativa al Artículo 9 – ADD Regla relativa a los atrasos en el pago de las tasas de recuperación de costes y la cancelación de las notificaciones de redes de satélites debido al impago de las tasas de recuperación de costes con arreglo al Acuerdo 482 del Consejo

5.31 El **Sr. Matas (SSD/SPR)**, al presentar el proyecto de nueva Regla, dice que de conformidad con el Acuerdo 482 del Consejo, si no se recibe un pago en el plazo de seis meses tras el envío de la factura, la Oficina debe cancelar la publicación. A causa de los retardos administrativos, la decisión de la Oficina en cuanto a los pagos atrasados o los impagos se toma normalmente en la reunión de la BR IFIC que se celebra no más de seis semanas después de cumplido el plazo de seis meses. La Junta decidió que se seguirían teniendo en cuenta las notificaciones de redes de satélites cuyo pago se reciba una vez cumplido el plazo de seis meses, pero antes de que se celebre la reunión de la BR IFIC en que se ha de tomar la decisión acerca de la cancelación. Toda notificación de red de satélites cuyo pago se reciba tras la reunión de la BR IFIC en que se haya decidido cancelar dicha notificación por impago, dejará de tenerse en cuenta y se someterá la cuestión a la Junta para su consideración, si la administración concernida así lo desea.

5.32 El **Jefe de SSD** recuerda que la Junta pidió a la Oficina que preparase Reglas de Procedimiento que definiesen este procedimiento. Confirma que la Regla propuesta no contiene nada nuevo, sino que simplemente refleja el proceder de la Oficina desde hace años, definido en el Documento RRB04‑2/1, presentado a la 34ª reunión de la Junta. En sus observaciones, reproducidas en el Anexo 6 al Documento RRB13‑1/2, la Administración de Francia sugiere una modificación editorial que facilita la comprensión del § 2 de la Regla propuesta.

5.33 El **Sr. Strelets** y la **Sra. Zoller** dicen que se ha de modificar el texto como propone la Administración de Francia.

5.34 Así se **acuerda.**

5.35 La **Sra. Zoller** señala a la atención de los presentes el § 3 de las observaciones presentadas por la Administración de China, Anexo 9 al Documento RRB13‑1/2, que, según ella entiende, sugieren que, en lugar de orientar las Reglas de Procedimiento hacia la reunión de la BR IFIC, en la que se consideraría la cancelación de la notificación de una red de satélites debido al impago, se aborden de manera individual los casos concretos de administraciones que han de hacer frente a situaciones de pagos tardíos. Sugiere las siguientes modificaciones. En el § 3 de las Reglas propuestas, sería más prudente decir «... la reunión de la BR IFIC que normalmente tiene lugar a más tardar seis semanas ...», en caso de que el periodo sea más dilatado, por ejemplo, a causa de las vacaciones. En el § 5 propone suprimir «si la administración interesada así lo desea», porque conviene que la Junta sepa con qué frecuencia se anulan notificaciones cuando el pago se recibe tras la celebración de la reunión de la BR IFIC en que se tomó la decisión de cancelarlas.

5.36 El **Presidente**, viendo que la Oficina no se opone a tales modificaciones, sugiere que se aprueben las enmiendas propuestas por la Sra. Zoller.

5.37 Así se **acuerda**.

5.38El **Sr. Strelets** pide que se aclare la observación de la Administración de China. Pregunta si quiere decir que todos los casos se han de abordar individualmente. En su opinión, si la Junta aprueba la Reglas propuesta, sin duda se aplicará a todos los casos.

5.39 El **Presidente** dice que, una vez aprobada, la Regla efectivamente se aplicará por igual a todos los casos.

5.40 El **Jefe de SSD** confirma la afirmación del Presidente. La Oficina examina individualmente todos los pagos recibidos una vez cumplido el plazo de seis meses. En la reunión de la BR IFIC, que suele celebrarse a más tardar seis semanas después de cumplido el plazo, la Oficina examina las notificaciones y decide cuáles se han de cancelar. Las conclusiones a que llega la Oficina se comunican a la Junta, lo que da a las administraciones una oportunidad de apelar la anulación. Corresponde entonces a la Junta tomar una decisión definitiva sobre las solicitudes de las administraciones individualmente. Entiende la observación de China para que se consideren una por una todas las notificaciones cuyo pago no se haya recibido una vez cumplido el plazo de seis meses.

5.41El **Sr. Strelets** dice entender que la Administración de China no quiere que se conceda automáticamente a las administraciones un plazo extraordinario de seis semanas además de los seis meses de que disponen para efectuar el pago.

5.42 El **Sr. Bessi** dice que la Regla propuesta oficializa la práctica que sigue la Oficina y es más fácil de aplicar que el método propuesto por la Administración de China.

5.43 El **Sr. Ito** coincide con el Jefe de SSD y está a favor de la práctica actual de la Oficina. Si se especifica que se estudiará caso por caso la anulación de las notificaciones cuyo pago no se haya recibido dentro del plazo de seis meses, se puede dar pie a que las administraciones soliciten una prórroga del plazo de pago.

5.44 El **Jefe de SSD** dice que la Regla propuesta se está aplicando desde que se iniciara la aplicación de la recuperación de costos hace diez años, y no ha dado lugar a dificultades o problemas ni a nivel interno ni de cara a las administraciones notificantes de las redes de satélites. Al informar a las administraciones de que la decisión sobre la anulación se tomará en la reunión de la BR IFIC que suele celebrarse a más tardar seis semanas después del vencimiento del plazo de seis meses se les da más certidumbre y transparencia que si simplemente se indica que se estudiará cada caso individualmente. Pocas administraciones han pedido a la Junta que se prorrogue el plazo de pago, y el porcentaje de facturas abonadas supera el 99%. El Acuerdo 482 del Consejo dice que las redes se han de cancelar si no se ha recibido el pago en un plazo de seis meses, pero, como se explica en el § 3 de la Regla propuesta, puede haber retrasos administrativos vinculados principalmente a la confirmación del pago por las instituciones financieras y la validación interna entre la Oficina y el Departamento de Gestión de Recursos Financieros de la Secretaría General de la UIT. Como siempre, las decisiones que adopte la Oficina se remitirán a la Junta en un Anexo al Informe del Director a fin de que pueda adoptar una decisión definitiva al respecto. Las administraciones pueden solicitar una prórroga del plazo de pago presentando la información que lo justifique.

5.45 El **Sr. Bessi** dice que se necesita el plazo de seis semanas para absorber los retrasos en la recepción por parte de la Oficina de la confirmación de pago procedente del Departamento de Gestión de Recursos Financieros.

5.46 El **Sr. Ebadi** coincide con el Sr. Bessi. De acuerdo con el número 13.12A del Reglamento de Radiocomunicaciones, la práctica aplicada por la Oficina se ha de reflejar en las Reglas de Procedimiento. La Junta debería aprobar la Regla propuesta.

5.47 El **Sr. Žilinskas** está a favor de la Regla de Procedimiento propuesta, enmendada por la Sra. Zoller. Como ha explicado el Jefe de SSD, se necesita el periodo de seis semanas.

5.48 Se **aprueba** el proyecto de nueva Regla de Procedimiento relativa a los atrasos en el pago de las tasas de recuperación de costes y la cancelación de las notificaciones de redes de satélites debido al impago de las tasas de recuperación de costes con arreglo al Acuerdo 482 del Consejo, enmendada, para su inmediata entrada en vigor.

Regla relativa al Artículo 11 – ADD Consolidación de asignaciones de frecuencias de diferentes redes OSG presentadas por una administración en la misma posición orbital, en asignaciones de frecuencias de una única red de satélites

5.49 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el proyecto de nueva Regla relativa al Artículo 11, que propone la Oficina en la Carta Circular CCRR/47. Se han recibido al respecto observaciones de tres administraciones, que se reproducen en el Documento RRB13‑1/2. La Administración de China (Anexo 9) pide que se «estudien de manera detallada» los cánones en concepto de recuperación de costes derivados de las fusiones de redes de satélites, pues la fusión de las redes se realiza para mejorar la gestión de la UIT y no es iniciada ni solicitada por los operadores. La Administración de Estados Unidos (Anexo 5) sugiere algunas modificaciones formales, pero no se opone a la aprobación de la Regla propuesta. La Administración de Viet Nam (Anexo 8) considera que «que la consolidación de las redes de satélites debe aplicarse únicamente sobre la base de la solicitud de una administración notificante» y que la tasa de notificación sólo se aplica a las administraciones notificantes que tienen redes de satélites consolidadas y no a todas las administraciones en cuyo nombre actúan.

5.50 La **Sra. Zoller** dice que es necesario estudiar detalladamente esta Regla, porque puede resultar problemática en muchos aspectos. Por ejemplo, en lo que respecta a la información orbital, en el § 2.2 de la Regla propuesta se exigen «las mismas características orbitales», pero también se hace referencia a «diferentes valores para la tolerancia longitudinal y la excursión de inclinación», lo que puede causar confusión a la hora de determinar qué redes se pueden consolidar. En lo que respecta a la recuperación de costos, en el § 4 del proyecto de Regla se prevé que las tasas de consolidación de redes sean establecidas por el Consejo con arreglo su Acuerdo 482, pero resultará difícil establecer tasas de recuperación de costos cuando no se conoce el número de asignaciones y redes que se han de consolidar.

5.51 El **Sr. Strelets** coincide con la opinión de la Sra. Zoller. También subraya que al consolidar las redes se habrán de preservar los identificadores de red únicos de cada grupo de frecuencias. La Oficina informó a la CMR‑12 de que estaba consolidando redes, pero el método utilizado no se había estudiado en ningún momento. Es importante que este procedimiento sólo se siga a petición de las administraciones. Los aspectos financieros quedan fuera del mandato de la Junta, pero recuerda que la Comisión de Control del Presupuesto de la CMR‑12 llegó a la conclusión de que este procedimiento no tenía repercusiones financieras para la Unión. Las administraciones ya han pagado por la tramitación de notificaciones que simplemente se consolidan mecánicamente. La Junta no puede prever cuál será la decisión del Consejo, por lo que será necesario revisar el § 4 del proyecto de Regla.

5.52 El **Sr. Ito** está de acuerdo en que las redes sólo se deben consolidar a petición de las administraciones. Los aspectos relacionados con los costos son confusos. Las administraciones podrían muy bien pensar que la tasa de recuperación de costos debería reducirse para las redes consolidadas, y sin embargo la Regla propuesta prevé una tasa adicional.

5.53 El **Sr. Bessi** coincide con el Sr. Ito, pero señala que el proyecto de Regla dice que la tasa de recuperación de costos será establecida por el Consejo. Está a favor de las enmiendas propuestas por la Administración de Estados Unidos para el § 2.3 y el § 2.4 del proyecto de Regla, pues garantizan la conservación de los identificadores originales de los grupos de asignaciones de frecuencias.

5.54 El **Jefe de SSD** dice que los miembros de la Junta han planteado temas importantes. En el § 2.2, al establecer que «se utilizarán los valores más pequeños» en caso de diferentes valores para la tolerancia longitudinal y la excursión de inclinación, se eliminan las inquietudes manifestadas en cuanto a la no modificación de la posición orbital. Recuerda que la CMR‑12 exigió Reglas de Procedimiento sobre el proceder de la Oficina con respecto a la consolidación de asignaciones de frecuencias a diferentes redes OSG presentadas por una administración en la misma posición orbital. Como se indica en el § 1 del proyecto de Regla, la consolidación sólo es posible cuando las asignaciones de frecuencias ya están inscritas en el Registro Internacional (con conclusión favorable o desfavorable). En lo que respecta al § 4 del proyecto de Regla, la posibilidad de aplicar la recuperación de costos se abordó en la CMR‑12, pero no recuerda que la Comisión de Control del Presupuesto se manifestase al respecto. La consolidación conlleva actividades que se suman a la carga de trabajo de la Oficina y se necesitará una decisión del Consejo para que la Oficina pueda hacerse cargo del trabajo añadido. En cuanto a las observaciones de la Administración de China, confirma que la consolidación sólo se efectúa a petición de la administración notificante, no a instancias de la Oficina o de cualquier otra entidad.

5.55 El **Sr. Strelets**, con el apoyo del **Sr. Ebadi** y el **Sr. Bessi**, propone que se suprima el § 4 del proyecto de Regla. La **Sra. Zoller** también está a favor de esta propuesta, porque no se necesita el texto sobre la recuperación de costos en la Regla de Procedimiento.

5.56 Así se **acuerda**.

5.57La **Sra. Zoller** sugiere que, si la Oficina prevé incurrir en gastos adicionales, informe convenientemente al Consejo**.**

5.58 El **Jefe de SSD** dice que, si la Junta aprueba la nueva Regla para su aplicación inmediata, como se sugiere en la Carta Circular CCRR/47, la Oficina tendrá que responder a las solicitudes de consolidación de redes presentadas por las administraciones notificantes en condiciones de incertidumbre financiera. Por consiguiente, sugiere que la fecha de entrada en vigor efectiva de la nueva Regla se fije en el 1 de julio de 2013, después de la próxima reunión del Consejo.

5.59 Así se **acuerda**.

5.60El **Sr. Ebadi** dice que, tal y como está formulado, el § 2.2 del proyecto de Regla puede plantear problemas para los satélites operativos.

5.61 El **Jefe de SSD** recuerda que la Sección III del Artículo 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones da a los satélites operativos cierta flexibilidad en lo que respecta a sus características inscritas en el Registro Internacional, pero señala que las operaciones de satélite no habrán de causar interferencia inaceptable a ningún otro satélite operativo a ±0,1º de longitud de su posición nominal.

5.62El **Sr. Ito** dice no tener problemas con el § 2.2 del proyecto de Regla. La consolidación de las redes depende de la voluntad de las administraciones y cualquier administración con un grupo de satélites tendría dificultades para tramitarlos como una única notificación.

5.63 De la explicación del Jefe de SSD, el **Sr. Bessi** entiende que la Oficina registrará las redes consolidadas con los valores mínimos y que las administraciones se comprometerán a utilizar esos valores mínimos. En su opinión, si los satélites ya están operativos, no es realista esperar que las administraciones acepten tal compromiso.

5.64 El **Jefe de SSD** dice que el compromiso debería incluirse en la Regla de Procedimiento para garantizar que las redes consolidadas no causan interferencia inaceptable a las redes vecinas. En la práctica, los satélites pueden estar ubicados a una fracción de grado de su posición orbital inscrita, pero las administraciones procuran limitar la interferencia al nivel tolerado en términos de emplazamiento y características inscritos.

5.65 Se **aprueba** el proyecto de nueva Regla de Procedimiento relativa a la consolidación de asignaciones de frecuencias de diferentes redes OSG presentadas por una administración en la misma posición orbital, en asignaciones de frecuencias de una única red de satélites, enmendada de acuerdo con las observaciones de la Junta, que entrará en vigor el 1 de julio de 2013.

MOD Regla relativa al número 11.31

5.66 El **Jefe de TSD** dice que la enmienda propuesta por la Oficina en la Carta Circular CCRR/47 tiene por objetivo añadir referencias al Cuadro del § 2.4 de la Regla para incluir las disposiciones introducidas por la CMR‑12 siguientes: en «Límites de potencia» se añaden los números 52.265 y 52.266; y en «Clase de emisión» se añade el número 52.264. En el Anexo 6 al Documento RRB13‑1/2, la Administración de Francia observa que el número 52.264 no es vinculante y sugiere que se aclare la Regla en lo relativo a los números 52.265 y 52.266. La Oficina se puso en contacto con la Administración de Francia para tratar de esas observaciones y finalmente la Administración de Francia insiste en que no se incluya el número 52.264, pero puede aceptar dejar en el Cuadro las referencias a los números 52.265 y 52.266, como propone la Oficina.

5.67 El **Sr. Ebadi** señala que los números 52.265 y 52.266 hacen ambos referencia al número 52.264 y pregunta qué pasaría si se omitiera la referencia al número 52.264.

5.68El **Sr. Bessi** dice que en el Cuadro del § 2.4 de la Regla se enumeran las obligaciones que se han de cumplir para la inscripción en el Registro Internacional. Como dice la Administración de Francia, el número 52.264 no constituye una obligación. Por consiguiente, podría estar de acuerdo en no conservar la referencia a esa disposición. Sin embargo, los números 52.265 y 52.266 sí contienen obligaciones, por lo que se han de incluir en el Cuadro.

5.69El **Jefe de TSD** está de acuerdo con el Sr. Bessi. Explica que la Oficina verificará los límites de potencia de las estaciones de conformidad con los número 52.265 y 52.266. El Cuadro queda claro si se añaden sólo los números 52.265 y 52.266.

5.70 Se **aprueba** el proyecto de modificación de la Regla relativa al número 11.31, suprimiéndose la referencia al número 52.264, para su entrada en vigor inmediata.

SUP Regla relativa a la Resolución 51 (Rev.CMR‑2000)

5.71 El **Presidente** señala que la CMR‑07 suprimió la Resolución 51, por lo que ya no se necesitan Reglas al respecto.

5.72 Se **aprueba** la supresión de la Regla relativa a la Resolución 51 (Rev.CMR‑2000) para su entrada en vigor inmediata**.**

Reglas relativas a la Parte A6 – MOD § 4 Examen de las notificaciones relacionadas con los servicios no planificados en las bandas que se rigen por el Acuerdo Regional GE89

5.73El **Jefe de TSD** señala que no se han recibido de las administraciones comentarios acerca de las modificaciones propuestas por la Oficina.

5.74 El **Presidente** observa que las modificaciones propuestas son consecuencia de los cambios introducidos por la CMR‑12.

5.75 Se **aprueban** las modificaciones propuestas para su entrada en vigor inmediata.

5.76 La Junta **aprueba** sus conclusiones relativas a los proyectos de Reglas de Procedimiento nuevas y revisadas de las Cartas Circulares CCRR/46 y CCRR/47 siguientes:

«La Junta examinó el proyecto de Reglas de Procedimiento enviado a las Administraciones en las Cartas Circulares CCRR/46 y CCRR/47, junto con los comentarios recibidos de las Administraciones (Documento RRB13-1/2). La Junta decidió aprobar esos proyectos de Reglas de Procedimiento con cambios, teniendo en cuenta los comentarios recibidos; las Reglas de Procedimiento aprobadas figuran en el Anexo al Resumen de Decisiones (Documento RRB13‑1/7).»

5.77 El **Presidente** señala a la atención de los presentes las observaciones de la Administración de Belarús, reproducidas en el Anexo 2 al Documento RRB13‑1/2, en relación con la Carta Circular CCRR/47. La Administración de Belarús no tiene comentarios que formular en cuanto a las Reglas de Procedimiento propuestas, pero pregunta qué disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones han de guiar a las administraciones a la hora de aplicar la siguiente decisión que tomó la CMR‑12 en su 13ª Sesión Plenaria: «La CMR-12 reconoce que una administración puede poner en servicio, o continuar utilizando, asignaciones de frecuencia para una de sus redes de satélites utilizando una estación especial que está bajo la responsabilidad de otra administración y organización intergubernamental, siempre que ésta, tras haber sido informada, no se oponga en el plazo de 90 días a partir de la fecha de presentación de la información al uso de esta estación espacial a tal efecto. Este acuerdo no se aplicará con carácter retroactivo y se refiere a asignaciones puestas en servicio una vez finalizada la CMR-12.»

5.78 El **Jefe de SSD** dice que la decisión de la CMR‑12 a que se refiere la Administración de Belarús atañe a las relaciones bilaterales entre administraciones. No se prevé que la Oficina que haga nada al respecto, ni se le exige. Si bien esta decisión no está incluida en el Reglamento de Radiocomunicaciones, todas las administraciones que firmaron las Actas Finales la aceptaron implícitamente, y así, al igual que todas las decisiones adoptadas en las Sesiones Plenarias de la CMR, la decisión orienta a la Oficina a la hora de aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.79 El **Sr. Strelets** dice que la aplicación de la decisión no plantea problemas, por lo que no es necesario que la Junta cree una Regla de Procedimiento. Sin embargo, se trata de una decisión con efectos a largo plazo de los que las administraciones han de ser conscientes, motivo por el cual la Administración de Belarús sugirió que quede reflejada en una Regla de Procedimiento.

5.80 El **Sr. Bessi**, el **Sr. Ito** y el **Sr. Žilinskas** consideran que plasmar la decisión en una Regla de Procedimiento resultaría de utilidad para las administraciones.

5.81 El **Jefe de SSD** recuerda que la Oficina envió el 2 de mayo de 2012 la Carta Circular CR/333, que contiene las decisiones adoptadas por la CMR‑12, consignadas en las actas de sus Sesiones Plenarias, relativas a los procedimientos de servicios espaciales, incluida la decisión a que hace referencia la Administración de Belarús.

5.82 El **Presidente** dice que la importante decisión a que se refiere la Administración de Belarús puede tener grandes consecuencias para la puesta en servicio y le preocupa que las administraciones puedan olvidarla.

5.83 El **Sr. Ebadi** señala que, de conformidad con el número 13.0.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Conferencia está en contra de las Reglas de Procedimiento a menos que la aplicación de las disposiciones plantee dificultades, cosa que no ocurre en este caso.

5.84 El **Director Adjunto** considera que sería preferible preparar una posible modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones para incorporar la decisión de la Plenaria y presentar la propuesta a la próxima CMR, como se prevé en el número 13.0.2.

5.85 El **Sr. Strelets** está a favor de la propuesta del Director Adjunto. No es necesario elaborar una Regla de Procedimiento porque la aplicación de la decisión de la CMR no plantea problemas. Sin embargo, se trata de una decisión importante que convendría reflejar en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Propone que la Oficina prepare un texto adecuado para su inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones, que se presentará a la CMR‑15 en el Informe del Director a la Conferencia.

5.86 Así se **acuerda**.

# 6 Comunicación de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos sobre interferencia perjudicial causada al funcionamiento del satélite YAHSAT-1A en 52,5° E (Documento RRB13‑1/3 y Addéndum 1)

6.1 El **Sr. Venkatasubramanian (SSD/SSC)** presenta el Documento RRB13‑1/3 que contiene una comunicación de la Administración de Emiratos Árabes Unidos relativa a la interferencia perjudicial causada al funcionamiento del satélite YAHSAT-1A en 52,5° E. El Addéndum 1 al Documento RRB13‑1/3 contiene como información adicional las comunicaciones de la Administración de China (Adjuntos 1 y 2) y una comunicación conexa de la Oficina (Adjunto 3). Señala además a la atención de los presentes la información presentada por la Administración de China en el Documento RRB13‑1/DELAYED/3 y por la Administración de Emiratos Árabes Unidos en el Documento RRB13‑1/DELAYED/4.

6.2 En resumen, la Administración de Emiratos Árabes Unidos se queja de la interferencia perjudicial que causan al satélite YAHSAT-1A (red de satélites EMARSAT-1G) en 52,5° E los satélites CHINASAT-5D (ex-APSTAR-1A) y CHINASAT-15A (también conocido como CHINASAT-12) en 51,5° E. Se solicita a la Junta que confirme la situación de la red de satélites EMARSAT-1G e inste a China a actuar conformemente al número 11.42 del Reglamento de Radiocomunicaciones y deje de causar interferencia al satélite YAHSAT-1A hasta que ambos operadores hayan alcanzado un acuerdo. La Administración de China dice que posicionó el satélite CHINASAT-15A en 51,5° E para asumir los servicios proporcionados por el satélite CHINASAT‑5D y que durante ese proceso suspendió temporalmente el servicio de CHINASAT‑5D, eliminando así la interferencia causada al satélite YAHSAT-1A, pero que CHINASAT-15A está recibiendo interferencia perjudicial de YAHSAT‑1A. La Administración de China pone además en tela de juicio la puesta en servicio de la red de satélites EMARSAT-1G.

6.3 El **Sr. Ebadi** pregunta qué administración tiene prioridad, cuál es la situación de la coordinación y si hay funcionamiento provisional en virtud del número 11.41.

6.4 El **Jefe de SSD** responde que, desde el punto de vista de la Oficina, la red de satélite EMARSAT-1G en 52,5° E y las redes de China en 51,5° E se han notificado, inscrito y puesto en servicio de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, por lo que todas son válidas. La red de satélites EMARSAT-1G en 52,5° E se inscribió en el Registro Internacional en virtud del número 11.41 con respecto a las redes de satélites de China previas, y la red de satélites CHINASAT-51.5E está inscrita de conformidad con el número 11.41 con respecto a la red de satélites EMARSAT-1G. Sin embargo, en la órbita de los satélites geoestacionarios, las posiciones alrededor de 50° E están muy solicitadas y, en virtud del número 13.6, la Oficina pidió a la Administración de Emiratos Árabes Unidos pruebas del funcionamiento continuo de determinadas frecuencias de la banda C y la banda Ku para la red de satélites EMARSAT-1G. Esta petición, para la que aún no se ha recibido respuesta, no se realizó a instancias de la Administración de China. En relación con la situación de coordinación, recuerda que la solicitud de coordinación de la red de satélites EMARSAT-1G se realizó en 1996, momento en que los requisitos de coordinación se basaban en ∆*T*/*T*, motivo por el cual había 22 administraciones con las que llegar a un acuerdo sobre las frecuencias de la banda C. De ellas, la Administración de Emiratos Árabes Unidos logró concluir acuerdos de coordinación con 14 administraciones, y con respecto a otras ocho (incluida China) el funcionamiento se hacía conformemente al número 11.41. En lo que respecta a la red de satélites CHINASAT-51.5E, su solicitud de coordinación se emitió en 2005 y se basó en el arco de coordinación, llegándose a 10 administraciones con las que se debía realizar la coordinación. Se han concluido dos de esos acuerdos (con el mismo operador) y China explota su satélite en virtud del número 11.41 con respecto a las ocho administraciones restantes. Observa que más importante que el número de acuerdos de coordinación es la calidad de cada uno de ellos.

6.5 El **Sr. Ebadi** entiende que la red de satélites EMARSAT-1G no está obligada a coordinarse con la red de satélites CHINASAT-51.5E.

6.6 El **Presidente** señala que el Jefe de SSD confirma esa interpretación.

6.7El **Sr. Ito** dice que, de acuerdo con la cronología de los datos inscritos en el Registro Internacional, la red de satélites EMARSAT-1G se puso en servicio en cinco años, es decir, dentro del plazo límite de siete años. En mayo de 2009, la Oficina envió la Carta Circular CR/301 para recordar a los Estados Miembros que debían reducir sus notificaciones a las que estuvieran realmente en servicio. En agosto de 2009, se suspendió el funcionamiento de la red de satélites EMARSAT-1G, que se volvió a poner en servicio en junio de 2011. Mientras tanto, en septiembre de 2010, el satélite APSTAR-1A se trasladó a la posición 51,5° E y se puso en servicio la red de satélites CHINASAT-51.5E. Esto aclara la situación de ambos satélites, como explica la Oficina.

6.8 En respuesta a las preguntas del **Sr. Bessi** y el **Sr. Kibe**, el **Jefe de SSD** explica que, en términos de aplicación del número 11.41, la red de satélites EMARSAT-1G tiene prioridad (de acuerdo con la fecha de la solicitud de coordinación) con respecto a la red de satélites CHINASAT‑51.5E, pero la Administración de Emiratos Árabes Unidos ha de establecer la coordinación con otras redes de China inscritas en el Registro Internacional. En cuanto a la cronología de los datos inscritos en el Registro Internacional para China en 51,5° E y para Emiratos Árabes Unidos en 52,5° E, recuerda que la CMR-97 introdujo el concepto de puesta en servicio de cualquier asignación de frecuencias en el número 11.44 en sustitución de la puesta en servicio de la primera asignación en virtud del número 1550 del RR, e introdujo en su Resolución 49 el concepto de diligencia debida, y que ambas modificaciones entraron en vigor en 1999. Hasta entonces, las administraciones y la Junta disponían de cierta flexibilidad en cuanto a la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias. Una vez enviada la Carta Circular CR/301, la Oficina empezó a pedir información adicional para confirmar la puesta en servicio o la utilización continua, método al que dio su apoyo la CMR‑12, pero la Oficina no ha investigado por iniciativa propia casos pasados para confirmar la continuidad del servicio.

6.9 El **Sr. Ebadi**, con el apoyo del **Sr. Žilinskas**, entiende que, desde un punto de vista reglamentario, Emiratos Árabes Unidos tiene prioridad, pero está dispuesto a cooperar. La Junta debe, por consiguiente, instar a ambas administraciones a hacer todo lo posible por vencer sus dificultades.

6.10 El **Presidente** añade que, en general, se ha de instar a las administraciones a completar la coordinación cuando presenten notificaciones en virtud del número 11.41.

6.11 El **Sr. Bessi** coincide con el Sr. Ebadi y el Presidente. Quizá la Junta también desee mencionar la posibilidad de que las Administraciones de China y Emiratos Árabes Unidos solucionen el problema compartiendo la banda C, como sugiere la Administración de Emiratos Árabes Unidos en el Documento RRB13‑1/DELAYED/4.

6.12 El **Sr. Koffi** considera que corresponde a las administraciones la conclusión de acuerdos de compartición. La Junta debería simplemente animar a ambas administraciones a colaborar a fin de resolver el problema.

6.13 El **Sr. Kibe** dice que, como ha explicado la Oficina, la red de Emiratos Árabes Unidos tiene prioridad. La decisión de la Junta ha de responder a los puntos planteados por la Administración de Emiratos Árabes Unidos en su carta de 25 de febrero de 2013, reproducida en el Documento RRB13‑1/3.

6.14 El **Sr. Strelets** dice que no es una situación fácil. De acuerdo con las explicaciones de la Oficina, la Junta debería confirmar la situación de la red de satélites EMARSAT-1G, instar a la Administración de China a cumplir con sus obligaciones dimanantes de la inscripción en virtud del número 11.41, e instar a ambas Administraciones a colaborar para resolver el problema.

6.15 La **Sra. Zoller** añade que la Junta debería instar a la Administración de China a ajustarse al número 11.42, y recordar a las administraciones lo que significa notificar en virtud del número 11.41. La Junta también debería instar a la Administración de Emiratos Árabes Unidos y a la Administración de China a hacer todo lo posible por lograr una coordinación mutuamente aceptable, habida cuenta de la Regla de Procedimiento relativa al número 9.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se dice preocupada por la conclusión de tan pocos acuerdos de coordinación, en comparación con el número necesario. Quizá la Junta debería nuevamente llamar la atención sobre los temas relativos a la notificación con arreglo al número 11.41 como ya hizo en su Informe a la CMR‑12 en virtud de la Resolución 80.

6.16 El **Sr. Magenta** coincide con los anteriores oradores.

6.17 Tras unas observaciones del **Sr. Ebadi** y el **Sr. Ito** sobre el contenido de la decisión de la Junta, el **Presidente** dice que hay un evidente y complejo problema de coordinación entre las dos Administraciones y una obligación de eliminar la interferencia perjudicial. La Junta, a través de la Oficina, está dispuesta a facilitar toda la asistencia necesaria a las administraciones interesadas a fin de resolver el problema. Invita a la Sra. Zoller a preparar el proyecto de decisión de la Junta que refleje las observaciones formuladas.

6.18 La Junta **aprueba** su conclusión siguiente:

«La Junta examinó cuidadosamente la presentación realizada por la Administración de los Emiratos Árabes Unidos en el Documento RRB13-1/3 y la información adicional de la Administración de China contemplada en el Addéndum 1 al Documento RRB13-1/3 con respecto a la interferencia perjudicial causada a las operaciones del satélite Yahsat-1A a 52,5oE. La Junta tuvo asimismo en cuenta la información proporcionada en los Documentos RRB13-1/DELAYED/3 y RRB13‑1/DELAYED/4 así como las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a la inscripción de las redes de satélites EMARSAT-1G y CHINASAT-51.5E notificadas por la Administración de los Emiratos Árabes Unidos y la Administración de China, respectivamente.

La Junta llegó a las siguientes conclusiones:

1 La red de satélites EMARSAT-1G está inscripta en el Registro Internacional de Frecuencias con una conclusión favorable con arreglo al número **11.31** del Reglamento de Radiocomunicaciones y, por ese motivo, tiene derecho al reconocimiento internacional en virtud del número **8.3** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2 La red de satélites CHINASAT-51.5E está inscrita con arreglo al número **11.41** con respecto a la red de satélites EMARSAT-1G de la Administración de los EAU. Se aplican las disposiciones del número **11.42** del Reglamento de Radiocomunicaciones, en las que se establece que «*la administración responsable de la estación que utilice la asignación de frecuencia inscrita con arreglo al número* ***11.41*** *debe eliminar de inmediato la interferencia al recibir un informe que indique los pormenores relativos a la interferencia perjudicial*». Por lo tanto, la Junta insta a la Administración de China a actuar de conformidad con el número **11.42** del Reglamento de Radiocomunicaciones eliminando inmediatamente la interferencia perjudicial al satélite YAHSAT‑1 que funciona en el marco de la notificación de la red de satélites EMARSAT-1G, y a asegurar que el mantenimiento en posición de los satélites correspondientes se realice de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección III del Artículo 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3 La Junta insta a las Administraciones de los Emiratos Árabes Unidos y de China a que hagan todo lo posible para resolver las dificultades y lograr la coordinación de manera aceptable para las partes interesadas, teniendo en cuenta la Regla de Procedimiento relativa al número **9.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4 Como se indica en el Informe de la Junta a la CMR-12 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR‑07), para superar cualquier dificultad en la coordinación se necesita la buena voluntad de las administraciones interesadas y la identificación de la(s) solución(es) técnica(s) para mitigar cualquier interferencia prevista. La notificación con arreglo al número 11.41 del Reglamento de Radiocomunicaciones, cuando unos pocos acuerdos de coordinación necesarios han sido completados, aumenta la posibilidad de interferencia. La Junta encargó a la Oficina que considerara medidas de sensibilización sobre los derechos y las responsabilidades de las Administraciones al presentar una notificación con arreglo al número 11.41 y que alentara a las administraciones a completar la coordinación.

La Junta encargó a la Oficina que comunicara esta decisión a las administraciones correspondientes.»

# 7 Comunicación de la Administración de Francia relativa a los casos de interferencia deliberada y perjudicial que afectan a los satélites explotados por EUTELSAT (Documento RRB13‑1/4)

7.1 El **Jefe de SSD** presenta el Documento RRB13‑1/4, que sustituye a la contribución tardía presentada por Francia a la 61ª reunión de la Junta (RRB12‑3/DELAYED/6). También señala a la atención de los presentes la contribución tardía RRB13‑1/DELAYED/2 de la Administración de la República Islámica de Irán, que contiene una carta del 5 de marzo de 2013, y la contribución tardía RRB13‑1/DELAYED/5 de la Administración de Francia, donde se reproduce la carta de 15 de marzo de 2013 en que Francia responde a la contribución tardía de Irán.

7.2 En el Documento RRB13‑1/4, Francia, en su calidad de administración notificante de EUTELSAT, hace referencia a las conclusiones alcanzadas por la Junta en su 61ª reunión sobre la interferencia deliberada y perjudicial causada a los satélites de EUTELSAT, y presenta las características técnicas, operativas y reglamentarias de la interferencia perjudicial causada a fin de ayudar a la Junta a efectuar una evaluación más detallada de las posibles soluciones para el caso. En concreto, Francia da explicaciones sobre la naturaleza deliberada de la interferencia perjudicial, su magnitud e incremento, sobre la utilización de la geolocalización para ubicar su origen, y dice que la Oficina puede aplicar el número 16.5 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Memoranda de Cooperación sobre estaciones de comprobación técnica de las administraciones) y crear bases de datos sobre estos casos del problema. Francia dice que el origen de la interferencia perjudicial causada desde hace más de dos años se encuentra en la República Islámica de Irán y la República Árabe de Siria, e indica las estaciones y aplicaciones afectadas, en particular las estaciones de radiodifusión de televisión. Concluye la comunicación solicitando a la Junta que ratifique sus anteriores conclusiones reiterando que las transmisiones origen de los diversos informes de interferencia, resumidos en los Anexos 3 y 4 al documento, infringen el Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular lo dispuesto en el número 15.1. Francia solicita además que se pida a las Administraciones de Irán y Siria que tomen las medidas necesarias para cesar la infracción, como exige el número 15.21 del Reglamento de Radiocomunicaciones. También insiste en la idea de crear una base de datos para que la Junta pueda evaluar más detalladamente la situación y evolución de la interferencia deliberada. En los Anexos al Documento RRB13‑1/4 se resume en gráficos la interferencia perjudicial causada a los satélites de EUTELSAT, se exponen las técnicas de geolocalización utilizadas y se enumeran los informes de interferencia enviados a la República Islámica de Irán y la República Árabe de Siria.

7.3 En su respuesta al Documento RRB13‑1/4, reproducida en el Documento RRB13‑1/DELAYED/2, la República Islámica de Irán señala, entre otras cosas, la falta de buena voluntad y compromiso por parte de Francia para colaborar y resolver la cuestión y asistir a las reuniones para tal efecto, e insiste en que la República Islámica de Irán no ha podido encontrar rastro alguno de la presunta fuente de interferencia en las zonas indicadas por Francia y que no dispone de los equipos necesarios para efectuar más búsquedas sin tener información más precisa. Observa también que Francia no ha contestado al informe presentado por la República Islámica de Irán sobre la interferencia perjudicial causada a los canales de radio y televisión internacionales de IRIB en un transpondedor arrendado en un satélite de EUTELSAT en 13° E, y reitera su compromiso para resolver los problemas técnicos mediante negociaciones en las que primen la buena voluntad y la colaboración.

7.4 En el Documento RRB13‑1/DELAYED/5, Francia responde a la contribución tardía de Irán dando explicaciones sobre la interferencia causada al transpondedor del satélite EUTELSAT en 13° E y señala que la utilización por IRIB de ese transpondedor es un acto de piratería, pues IRIB ya no tiene derecho a utilizarlo. Francia reitera asimismo su pleno apoyo a la iniciativa de la Oficina de crear, bajo los auspicios de la UIT un sistema de comprobación técnica internacional, con el que se podrá verificar imparcialmente la geolocalización de las estaciones interferentes.

7.5 El **Presidente** observa que la utilización no autorizada del transpondedor en 13° E es posiblemente una cuestión de carácter más comercial que reglamentario, por lo que quizá debería tratarse a nivel de operadores y usuarios, y no en la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones. La interferencia perjudicial causada a los satélites EUTELSAT lleva muchos años siendo un problema.

7.6 El **Sr. Strelets** coincide en que esta cuestión lleva presentándose a la Junta varios años y dice que el problema se ha agravado hasta el punto de que resulta extremadamente difícil a los operadores ofrecer servicios de calidad en condiciones razonables. Este caso ilustra además la necesidad de contar con un sistema de comprobación técnica internacional eficaz para solucionar la interferencia causada a los satélites operativos y evitar el efecto bola de nieve. La situación se está tensando notablemente y, aunque hoy sólo tiene repercusiones políticas, muy bien podría tener mañana consecuencias económicas. Es necesario reflexionar muy cuidadosamente la respuesta de la Oficina y la Junta para matar esta nueva y muy peligrosa tendencia en el huevo.

7.7 El **Sr. Kibe** expresa su agradecimiento por la comunicación de Francia del Documento RRB13‑1/4, que ofrece vías interesantes para tratar y reducir el número de casos de interferencia perjudicial, por ejemplo, mediante la aplicación del número 16.5, como está haciendo la Oficina según el Informe del Director presentado a esta reunión. Sin embargo, la Junta tiene ante sí un caso que dista de ser nuevo y parece que Francia no está dispuesta a asistir a las reuniones recomendadas por la Junta en su decisión adoptada en la 61ª reunión. Hay que ver cómo se puede persuadir a Francia de mostrarse más cooperativa.

7.8 El **Sr. Ito** aprecia también la información presentada por Francia esta reunión, que demuestra claramente el tipo de herramientas de que se dispone hoy en día para solucionar el creciente número de casos de interferencia deliberada y perjudicial. Demostrar que existen maneras de geolocalizar con exactitud las fuentes de interferencia debería contribuir a disuadir a los responsables de la misma.

7.9 El **Sr. Žilinskas** dice que Francia ha dejado claro que lleva varios años ya sufriendo interferencia perjudicial que sólo puede tener su origen en antenas muy potentes y, por tanto, con casi toda probabilidad estacionarias. Las herramientas de geolocalización utilizadas por Francia debería permitir la geolocalización de los transmisores con un margen de error de unos diez kilómetros. Por tanto, debería ser relativamente fácil identificar las estaciones que están produciendo la interferencia. Lo que no está tan claro es por qué Francia no asiste a las negociaciones que piden la República Islámica de Irán, la Oficina y la Junta.

7.10 El **Sr. Bessi** dice que, para resolver el problema de la interferencia perjudicial, la Junta no puede hacer más que lo que hizo adoptando su decisión de la 61ª reunión, es decir, instar a las administraciones interesadas a cooperar para encontrar una solución, por lo que pediría a Francia que participe en las negociaciones recomendadas. En lo que se refiere a las medidas recomendadas por Francia como medio para reducir los problemas de interferencia perjudicial, la Junta ya pidió a la Oficina que siga concluyendo Memoranda de Cooperación para crear un sistema de comprobación técnica internacional que supervise las emisiones de causan interferencia. En cuanto a la creación de una base de datos de casos de interferencia perjudicial, como pide Francia, seguramente no hay nada que impida a la Oficina crear un Grupo de Expertos para estudiar esta posibilidad, por ejemplo, en los Grupos de Trabajo del UIT-R, sin necesidad de que la Junta se lo encargue.

7.11 El **Sr. Ebadi** apoya al Sr. Strelets en su llamamiento a favor de un sistema de comprobación técnica internacional. Recuerda haber pedido anteriormente a la Oficina que considerase la posibilidad de pedir a un país no involucrado en el problema la realización de una evaluación independiente de la situación. Se pregunta si la República Islámica de Irán y la República Árabe de Siria han tratado este asunto entre ellas.

7.12 El **Sr. Koffi** agradece la útil y detallada propuesta que presenta Francia en su comunicación. Señala la afirmación de la República Islámica de Irán de que no se pueden encontrar las fuentes de interferencia en su territorio. Coincide con los que piden que se prosiga con la comprobación técnica para asegurarse de dónde están las fuentes de interferencia antes de que la Junta haga nada más. Francia y la República Islámica de Irán han de reunirse en la mesa de negociación para resolver el problema.

7.13 La **Sra. Zoller** comparte la preocupación de todos por la actual situación entre EUTELSAT, la República Islámica de Irán y la República Árabe de Siria y dice que es necesario tomar medidas para solucionarla e impedir que siga empeorando. Sería un gran paso adelante disponer de un sistema de comprobación técnica internacionalmente reconocido y dice que la Oficina ya está trabajando en ese sentido. Se ha de debatir muy a fondo cómo utilizar ese sistema y, en su opinión, sólo debería utilizarse para resolver casos de interferencia perjudicial. La Junta ha de reafirmar las decisiones que ya ha tomado sobre este caso, estudiar la futura utilización de bases de datos y sistemas de comprobación técnica internacional y tomar decisiones para sacar el proyecto adelante.

7.14 El **Jefe de SSD**, en respuesta a las observaciones del Sr. Ebadi, dice que Francia solicitó la asistencia de la Oficina en relación con la interferencia perjudicial causada por una fuente en la República Árabe de Siria. Así, la Oficina, en virtud del Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones, escribió a la Administración de Siria, pero no ha recibido respuesta alguna hasta la fecha. En lo que respecta a la geolocalización de las fuentes de interferencia, el objetivo de la Oficina para los próximos meses es seguir concluyendo Memoranda de Cooperación con las administraciones que disponen de estaciones de comprobación técnica, de manera que tales estaciones puedan utilizarse para identificar las fuentes de interferencia perjudicial, siempre que la haya. Para obtener resultados satisfactorios, esa comprobación técnica deberá efectuarse cuando la interferencia se esté causando realmente, lo que exigirá una estrecha cooperación de todos los participantes, en particular la Oficina, la administración que sufre la interferencia perjudicial y las administraciones que ayudan a realizar la comprobación técnica.

7.15 Tras los debates, la Junta **acuerda** concluir lo siguiente:

«La Junta examinó en detalle la presentación realizada por la Administración de Francia (en nombre del operador de satélites EUTELSAT) con respecto a la interferencia perjudicial causada a la red de satélites EUTELSAT, teniendo en cuenta la información facilitada en los Documentos RRB13‑1/DELAYED/2 y RRB13-1/DELAYED/5, y llegó a las siguientes conclusiones:

«La Junta

• agradeció la información útil y concisa facilitada por la Administración de Francia en sus presentaciones;

• indicó que toda interferencia perjudicial causada a las redes de satélites debe resolverse y eliminarse de manera prioritaria, y que cualquier interferencia perjudicial que persiste durante mucho tiempo es motivo de gran preocupación;

• consideró que para la comprobación técnica y localización de las fuentes de esas interferencias era sumamente deseable la cooperación internacional;

• alentó a las administraciones interesadas a reunirse y discutir el asunto con miras a resolver el problema cuanto antes. En este contexto, la Junta encargó a la Oficina prestar apoyo y asistencia a las administraciones interesadas en la investigación del asunto, así como convocar una reunión de las administraciones interesadas, llegado el caso.

La Junta encargó a la Oficina de Radiocomunicaciones que comunicara esta decisión a las administraciones correspondientes.

Asimismo, la Junta tomó nota de las sugerencias formuladas en el sentido de que la Oficina llevara a cabo, de conformidad con el número 16.5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, observaciones independientes de comprobación técnica para confirmar el origen de las señales interferentes, y que creara una base de datos de eventos de interferencia perjudicial, incluidas las interferencias intencionales. La Junta encargó a la Oficina examinar las propuestas antes mencionadas y también encargó al Director que considerara la posibilidad de elevar la cuestión al Consejo en caso de que su aplicación exigiera la asignación de recursos adicionales a los que dispone la BR.»

# 8 Comunicación de las Administraciones de los Países Bajos, Noruega, Francia, España y Luxemburgo relativa a las tasas de recuperación de costos adicionales impuestas a las notificaciones que contienen la banda de frecuencias 21,4-22 GHz (Documento RRB13‑1/5)

8.1 El **Sr. Venkatasubramanian (SSD/SSC)** dice que el Documento RRB13‑1/5, presentado por las Administraciones de Países Bajos, Noruega, Francia, España y Luxemburgo, atañe a las tasas de recuperación de costos aplicables a las notificaciones que contienen la banda de frecuencias 21,4-22 GHz. En el Anexo 6 al Documento RRB13‑1/2 se presentan las observaciones al respecto de la Administración de Francia.

8.2 Recuerda que, en su Resolución 553 (CMR‑12), la CMR-12 introdujo un procedimiento especial para el servicio de radiodifusión por satélite no planificado en la banda de frecuencias 21,4‑22 GHz, que exige una tramitación diferente. Mediante la Carta Circular CR/336, la Oficina informó a las administraciones de que, cuando recibiese de una administración una solicitud para un caso de procedimiento especial, cesaría de tramitar todas las redes pendientes en esa banda, y tramitaría los casos presentes y futuros separando las solicitudes de coordinación para la banda 21,4-22 GHz de todas las demás asignaciones de frecuencias a servicios no planificados de la banda 21,4-22 GHz.

8.3 En el Documento RRB13‑1/5, las Administraciones de Países Bajos, Noruega, Francia, España y Luxemburgo argumentan que la Resolución 553 no exige a la Oficina que convierta la porción 21,4-22 GHz de una notificación en una notificación diferente, y que tal separación podría involuntariamente originar el cobro de dos tasas de recuperación de costos en concepto de la misma notificación. Incluso si la Oficina decide a nivel interno tramitar la porción 21,4-22 GHz de una notificación independientemente de las demás porciones, las administraciones consideran que la red notificada se ha de tramitar como una sola red.

8.4 La Oficina considera que el diseño de su software y métodos de tramitación ayuda a las administraciones y operadores a reproducir los requisitos de coordinación de una parte de una red o de la red completa. Incluso para las notificaciones en bandas distintas de 21,4-22 GHz, la división y tramitación independiente de las solicitudes de coordinación en ocasiones se revela necesaria para ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones. El procedimiento especial previsto en la Resolución 553 es en muchos sentidos diferente de la tramitación de las bandas y servicios no cubiertos por la Resolución. Para garantizar una tramitación simple y eficaz con una publicación de la coordinación dentro del plazo reglamentario de cuatro meses, la Oficina creó una Sección Especial de coordinación (y el software conexo) que se aplica exclusivamente a la banda 21,4-22 GHz. Eso necesita que se separe la banda 21,4-22 GHz de las demás bandas cuando las administraciones las incluyen en una única notificación.

8.5 En sus observaciones recogidas en el Anexo 6 al Documento RRB13‑1/2, la Administración de Francia dice que «si bien la decisión de la Oficina de subdividir la notificación parece adecuada para poder aplicar lo dispuesto en la Resolución 553 (CMR-12), no está nada claro por qué el Acuerdo 482 debe aplicarse dos veces por separado a esta notificación. La Administración de Francia ruega a la Junta que se pronuncie sobre la conformidad de esta aplicación de la recuperación de costes en el marco de la aplicación de la Resolución 553 (CMR‑12).»

8.6 El **Sr. Ebadi** recuerda que, antes de la CMR‑12, el enlace descendente y el correspondiente enlace de conexión en la banda 21,4-22 GHz se tramitaban conjuntamente. La CMR‑12 decidió crear un procedimiento especial para el enlace descendente, mientras que, ilógicamente en su opinión, el enlace de conexión tenía que ponerse en cola para ser tramitado. La Resolución 553 no dice que las bandas se hayan de dividir para su tramitación ni habla de la recuperación de costos.

8.7 El **Sr. Bessi** coincide en que la Resolución 553 no dice nada de la división o la recuperación de costos. La Oficina describió en la Carta Circular CR/336 el procedimiento que emplearía para tramitar las notificaciones, y ese procedimiento puede o no ser el adecuado. Sin embargo, corresponde a la CMR tener en cuenta las consecuencias financieras de sus decisiones. El asunto de la recuperación de costos está fuera del mandato de la Junta.

8.8 El **Sr. Magenta** está de acuerdo con el Sr. Bessi en que la Junta no puede tomar decisiones de orden financiero. Por norma general, la CMR encarga a la Oficina el trabajo que se ha de realizar y el Consejo otorga el presupuesto. Pregunta si la CMR‑12 estudió el costo que conllevaría la introducción del procedimiento especial para la banda 21,4-22 GHz.

8.9 El **Sr. Strelets** dice que a la Junta le corresponde tratar los aspectos reglamentarios de la tramitación de las notificaciones. Hay cientos de notificaciones que se han de someter al procedimiento normal correspondientes a la banda 21,4-22 GHz, pero hasta la fecha sólo dos notificaciones (presentadas por la Administración de la República Islámica de Irán y la Administración de Bulgaria) para el procedimiento especial. Sería más sensato que la recuperación de costos se aplicase únicamente a las notificaciones objeto del procedimiento especial, pero es una decisión que la Junta no tiene potestad para tomar. La Junta puede, no obstante, ser acusada de permitir que la Oficina utilice un procedimiento innecesariamente complejo.

8.10 El **Sr. Ito**,tras haber escuchado las explicaciones de la Oficina, dice que puede aceptar que resulta más eficaz tramitar la banda 21,4-22 GHz por separado para todas las administraciones o, al menos, para las notificaciones que soliciten el procedimiento especial, en lugar de detener el trabajo de la Oficina mientras se aplica el procedimiento especial a cada caso por separado. El objetivo ha de ser aplicar el procedimiento especial de manera sencilla. En lo que respecta a la recuperación de costos, si se detrae del costo de tramitación global de la notificación el costo de tramitación de la banda 21,4-22 GHz, y ambas cuantías se facturan por separado, la suma de esas facturas no debería ser muy distinta del costo de tramitación de una sola notificación.

8.11 El **Presidente** pregunta si se ha creado una base de datos independiente para la tramitación de las notificaciones de la banda 21,4-22 GHz.

8.12 En respuesta a las preguntas planteadas, el **Sr. Venkatasubramanian (SSD/SSC)** confirma que la Resolución 553 da acceso prioritario sólo al enlace descendente. Dar también prioridad al enlace ascendente incrementaría el costo de tramitación y probablemente sea ésta una decisión que deba tomar la próxima CMR. No sabe de documento alguno que indique que la CMR‑12 estudió las consecuencias financieras de la introducción del procedimiento especial. No se ha creado una base de datos distinta, pero la Oficina modificó la estructura de la base de datos SNS existente introduciendo los campos relacionados con el acceso prioritario, y elaboró los nuevos SpaceCap, SpacePub, SpaceVal y otras herramientas necesarias para la tramitación de las notificaciones de coordinación en el entorno SNS INGRES. La diferencia entre la tramitación de la notificación como un todo o la tramitación independiente de la banda 21,4-22 GHz dependerá del tamaño de la notificación. La diferencia sería importante para una notificación pequeña, pero quizá insignificante para una notificación grande. En la Resolución 553 no se indica cómo ha de procesar la Oficina las notificaciones para las que se solicita el procedimiento especial, si la Oficina no hubiese aplicado el procedimiento descrito en la Carta Circular CR/336, cuando se recibió la primera solicitud de procedimiento especial el 2 de mayo de 2012, la Oficina tendría que haber detenido la tramitación de todas las demás solicitudes de coordinación a causa de la reestructuración de la base de datos expuesta anteriormente, lo que hubiese causado un retraso de unos 12 meses en la tramitación habitual de notificaciones de solicitudes de coordinación por parte de la Oficina.

8.13 El **Sr. Ebadi** sugiere que la posibilidad de dar también prioridad al enlace ascendente, así como la necesidad de considerar los aspectos de recuperación de costos, se presenten a la atención de la CMR‑15 en el Informe del Director. Mientras tanto, la Oficina podría encontrar una solución provisional para las dos o tres notificaciones a que se ha de aplicar el procedimiento especial.

8.14 El **Sr. Strelets** dice que la Resolución 553 simplemente introduce el procedimiento especial. Como señala la Administración de Francia, no autoriza a la Oficina a aplicar el Acuerdo 482 del Consejo dos veces a la misma notificación. Está de acuerdo con las administraciones que han presentado el Documento RRB13‑1/5. Pregunta por qué motivo un par de solicitudes de aplicación del procedimiento especial han de suponer una carga financiera extraordinaria para las muchas notificaciones que no exigen una tramitación especial.

8.15 El **Presidente** confía en que la Oficina haya tomado todas las precauciones al elaborar el procedimiento descrito en la Carta Circular CR/336. Los aspectos relacionados con la recuperación de costos se habrán de someter al Consejo.

8.16El **Sr. Ebadi** dice en la Resolución 553 no se habla de todas las notificaciones de la banda 21,4-22 GHz, sino sólo de aquéllas en que las administraciones soliciten el procedimiento especial. Coincide con la opinión del Sr. Strelets. En el Documento RRB13‑1/5, las Administraciones de Países Bajos, Noruega, Francia, España y Luxemburgo presentan argumentos muy válidos.

8.17 La Junta **aprueba** su conclusión siguiente:

«La Junta examinó cuidadosamente elementos vinculados a los aspectos técnicos y reglamentarios planteados en el Documento RRB13-1/5 y en el Anexo 6 al Documento RRB13-1/2, tomando además nota de la explicación dada por la Oficina con respecto a la complejidad que reviste la aplicación de la Resolución 553 (CMR-12). La Junta observó que la Oficina había sentido la necesidad de dividir las notificaciones de redes de satélites que contienen la banda 21,4-22 GHz cuando esos casos fueron tramitados, así como los argumentos afines facilitados en la Carta Circular CR/336 del 17 de julio de 2012. La Oficina también añadió que, con miras a garantizar una tramitación eficaz, transparente y simple que evite retrasos en la publicación de coordinación posterior a la CMR-12, ha elaborado un procedimiento que está en consonancia con el sistema de tramitación actual descrito en el Prefacio a la BR IFIC (Espacio). La Junta observó que la Resolución 553 no dice nada con respecto al método de tramitación de las notificaciones y no tiene en cuenta la recuperación de costes; serán necesarios nuevos estudios y, tal vez también, un proyecto de Reglas de Procedimiento. La Junta llegó a la conclusión de que las cuestiones planteadas en el Documento RRB13-1/5 y el Anexo 6 ​al Documento RRB13-1/2 relativas a la aplicación de las tasas de recuperación de costes para dividir las notificaciones en la banda 21,4‑22 GHz deben ser examinadas por el Consejo.»

# 9 Supresión del Registro Internacional de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PRESAT con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB13‑1/6)

9.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB13‑1/6, donde, en aplicación del número 13.6, la Oficina pide que la Junta tome una decisión acerca de la supresión del Registro Internacional de las asignaciones a la red de satélites PRESAT. Para presentar el caso, dice que, en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Oficina pidió a la Administración de Estados Unidos que aclarase si las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PRESAT seguían en servicio de acuerdo con las características notificadas inscritas en el Registro Internacional. Al no recibir respuesta alguna de Estados Unidos, la Oficina envió recordatorios el 10 de octubre de 2012 y el 15 de noviembre de 2012. Dado que no se recibió tampoco respuesta alguna, el 21 de diciembre de 2012 la Oficina informó a la Administración de Estados Unidos de que procedería a la supresión de todas las asignaciones de frecuencias a esa red inscritas en el Registro Internacional en virtud del número 13.6. También en aplicación del número 13.6, en la 997ª reunión de la BR IFIC, celebrada el 21 de febrero de 2013, la Oficina tomó la decisión de solicitar a la Junta la supresión del Registro Internacional de todas las entradas relativas a la red de satélites PRESAT y, por consiguiente, de todas las Secciones Especiales conexas.

9.2 El **Sr. Ebadi** considera que la Oficina ha aplicado correctamente el número 13.6. El **Presidente** señala que varios miembros de la Junta coinciden con esa opinión.

9.3 El **Sr. Strelets** también considera que la Junta ha aplicado correctamente el Reglamento de Radiocomunicaciones, pero, no obstante, pregunta si se ha informado a la Administración de Estados Unidos de que la Junta consideraría este asunto en esta reunión.

9.4 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** reitera que se enviaron dos recordatorios a Estados Unidos en 2012 y que el 21 de diciembre de 2012 la Oficina informó a Estados Unidos de que se suprimirían las asignaciones en virtud del número 13.6. Sin embargo, de acuerdo con el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones, en vigor desde el 1 de enero de 2013, corresponde a la Junta tomar una decisión acerca de tal supresión. La Oficina no ha comunicado expresamente a Estados Unidos que en esta reunión se estudiaría la supresión de las asignaciones a la red PRESAT.

9.5 El **Sr. Strelets** considera que se ha de informar puntualmente a las administraciones de que la Junta va a estudiar la supresión de sus asignaciones en virtud del número 13.6 en una determinada reunión a fin de que las administraciones tengan tiempo suficiente para presentar información sobre ese asunto, si así lo desean.

9.6 El **Sr. Magenta** dice que el número 13.6 es suficientemente explícito en lo que respecta a los recordatorios que se han de enviar y las consecuencias que tiene que las administraciones no respondan. La Oficina no está obligada a enviar a las administraciones más recordatorios que los dos indicados en el número 13.6.

9.7 El **Sr. Bessi** coincide con el Sr. Magenta. Para tranquilizar al Sr. Strelets, quizá en su segundo recordatorio en virtud del número 13.6 la Oficina podría informar a las administraciones interesadas cuándo se presentará la supresión a la Junta a fin de que ésta tome una decisión al respecto.

9.8 El **Sr. Ito** coincide con el Sr. Magenta y el Sr. Bessi y señala que la administraciones pueden optar por ejercer su derecho a no responder.

9.9El **Presidente** dice que, como el Sr. Strelets, considera que la supresión de asignaciones es un asunto muy serio. En este caso concreto, sin embargo, la Oficina inició el proceso del número 13.6 con su primera carta de junio de 2012, a la que siguieron dos recordatorios en octubre y noviembre de 2012, y nuevamente otra carta en diciembre de 2012, informando a Estados Unidos de que se iban a suprimir las asignaciones a la red de satélites PRESAT. Ninguna disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones ni ninguna Regla de Procedimiento exige a la Oficina que envíe más cartas y la presentación del caso ante la Junta para que ésta tome una decisión es una parte automática del proceso. La Oficina ha mostrado correctamente su aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones en su versión de 2012 y, posteriormente, en su versión modificada de 2013.

9.10 El **Jefe de SSD** dice que el caso que se presenta ante la Junta es único, y será el único de estas características que se presente nunca, pues una versión del número 13.6 estaba en vigor cuando el 21 de diciembre de 2012 la Oficina informó a Estados Unidos de América de que procedería a la supresión de las asignaciones a PRESAT, mientras que, cuando se celebró la reunión de la BR IFIC que tomó la decisión definitiva sobre el asunto, ya había entrado en vigor el número 13.6 revisado. En adelante, al aplicar el número 13.6, la Oficina informará a las administraciones de que el caso se someterá a la decisión de la Junta, y de cuándo se celebrará esa reunión, a fin de que tengan tiempo suficiente para presentar las comunicaciones que deseen. No obstante, considera que Estados Unidos dispuso de tiempo más que suficiente para presentar información sobre este asunto a la presente reunión.

9.11 El **Sr. Strelets** dice sentirse más seguro con la explicación del Jefe de SSD. De acuerdo con la intención de la CMR, la decisión de suprimir asignaciones en virtud del número 13.6 ha de tomarla únicamente la Junta y no puede reducirse a una mera formalidad, pues como se indica claramente en el número 13.6, la Junta ha de tener «en cuenta los materiales de apoyo adicionales». Si las administraciones desean presentar tal información, se les debe dar la oportunidad de hacerlo.

9.12 El **Presidente** dice que todos los miembros de la Junta comparten la inquietud del Sr. Strelets por que se respete la diligencia debida en los casos examinados en virtud del número 13.6, en particular cuando, tras la decisión de la Junta, si la administración no está de acuerdo, sólo puede recurrir ante la CMR. Sin embargo, las circunstancias que rodean a este caso son únicas, y la Oficina ha respetado en todo punto el Reglamento en vigor en cada momento.

9.13 El **Sr. Ebadi** se suma a los comentarios del Jefe de SSD y añade que considera que la aplicación del número 13.6 está perfectamente clara. La versión en vigor antes del 1 de enero de 2013 exigía la Junta que decidiese si la Oficina había aplicado correctamente el Reglamento de Radiocomunicaciones al suprimir asignaciones. La versión en vigor desde esa fecha exige que sea la Junta misma quien decida si se suprimen o no las asignaciones. Además, está claro lo que implica para una administración que ésta no se manifieste. Sólo en caso de desacuerdo se contempla en el número 13.6 que la Junta investigue cuidadosamente el asunto, etc.

9.14 El **Sr. Magenta** dice entender la inquietud del Sr. Strelets, pero considera que se han cumplido plenamente todos los requisitos, pues la Oficina informó a Estados Unidos el 21 de diciembre de 2012 de que el caso se sometería a la Junta. Está de acuerdo con las observaciones del Sr. Ebadi y dice que no se puede culpar a la Junta por las medidas adoptadas en aplicación del número 13.6 en este caso.

9.15 El **Sr. Ito** dice que es fundamental entender con exactitud el número 13.6. La Junta se encontró con un caso similar en la CMR‑12 en relación con la red de satélites ZOHREH-1, e indicó que, al aplicar el número 13.6, las disposiciones del número 13.6 dejaban de ser aplicables una vez recibida la respuesta de la administración. Esa interpretación es fundamental para la aplicación del número 13.6.

9.16 El **Sr. Strelets** coincide con el Sr. Ito. Es importante que la Junta comparta la misma interpretación del número 13.6. De conformidad con el número 13.6, en caso de que la administración notificante no responda o se muestre en desacuerdo, es necesario que la Junta tome una decisión teniendo en cuenta los argumentos de todas las partes interesadas, de conformidad con la última frase del número 13.6. Tal era la intención de la CMR. Antes del 1 de enero de 2013, la Junta tenía que confirmar o refutar una decisión la adoptada por la Oficina. En virtud de las disposiciones en vigor ahora, la Junta ha de tomar una decisión independiente, por lo que la situación es distinta. Insiste en que las administraciones han de disponer de tiempo suficiente para argumentar su caso ante la Junta.

9.17 El **Director Adjunto** dice que se ha de distinguir claramente entre no responder y no estar de acuerdo.

9.18 El **Sr. Magenta** dice que la Junta ha de decidir cómo reaccionar ante la no respuesta de Estados Unidos en este caso, teniendo en cuenta que Estados Unidos conoce bien las disposiciones del número 13.6 y fue informado por la Oficina de que este caso se iba a presentar ante la Junta. Por consiguiente, la Junta ha de basar su decisión en la información recibida de una sola fuente, en este caso la Oficina, y por tanto básicamente ha de decidir si la Oficina ha aplicado o no correctamente el número 13.6. En su opinión, la Oficina ha hecho lo correcto.

9.19 El **Presidente** indica que éste es el primer caso que se examina en virtud de la versión del número 13.6 que entró en vigor el 1 de enero de 2013, pero que en realidad ha estado sometido a dos regímenes reglamentarios diferentes. La Oficina ha actuado correctamente en su aplicación del Reglamento y Estados Unidos ha ejercido su derecho a no responder. Habida cuenta de las circunstancias específicas del caso, propone que la Junta apruebe las siguientes conclusiones:

«La Junta examinó la cuestión en detalle y llegó a la conclusión de que la Oficina de Radiocomunicaciones ha aplicado correctamente las disposiciones del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, la Junta decidió cancelar todas las asignaciones de frecuencias de la red de satélites PRESAT del Registro.»

9.20 Así se **acuerda**.

# 10 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento (Documento RRB12‑1/4(Rev.5))

10.1 La Junta **toma nota** del siguiente Informe de su Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, que se reunió el 21 de marzo bajo la presidencia del Sr. Ebadi:

«El Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento examinó el Documento RRB12-1/4(Rev.5) y acordó actualizarlo para contemplar las Reglas de Procedimiento aprobadas en la 62ª reunión y añadir Reglas de Procedimiento relativas a la asignación por la CMR-12 de la banda 24,75‑25,25 GHz al servicio fijo por satélite y el examen con arreglo al número 11.31 del Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto a los requisitos del *resuelve* 6 de la Resolución 612 (Rev.CMR-12). El Grupo de Trabajo convino además en realizar el proyecto de Regla de Procedimiento relativo a los métodos de trabajo indicados en INFO/1. Esta Regla de Procedimiento también será contemplada en la actualización del Documento RRB12-1/4.»

# 11 Fecha de la próxima reunión y de las reuniones posteriores

11.1 La Junta **acuerda** la fecha de su 63ª reunión, que se celebrará del 24 al 28 de junio de 2013.

11.2 La Junta **acuerda además** que su 64ª reunión se celebrará del 25 de noviembre al 3 de diciembre de 2013. La reunión empezará en todo caso el 25 de noviembre, pero su duración precisa (cinco o siete días laborables) dependerá de la carga de trabajo.

11.3El **Sr. Ebadi** solicita a la Oficina que, cuando planifique las reuniones de la Junta, tenga en cuenta otros eventos que puedan resultar de interés para los miembros de la Junta, como las conferencias internacionales sobre cuestiones relacionadas con los satélites.

11.4 La **Sra. Zoller** comenta que, si la Junta celebra tres reuniones al año, probablemente se celebre una cada cuatro meses, lo que significa que la planificación del calendario será relativamente fácil. Será posible repartir uniformemente la carga de trabajo y no habrá necesidad de ampliar las reuniones. Quizá en el futuro sea posible planificar las reuniones para celebrarlas en febrero, junio y octubre de cada año.

# 12 Instalaciones de comprobación técnica internacional

12.1 La **Sra. Zoller** dice que la Junta está de acuerdo con utilizar instalaciones de comprobación técnica internacional para resolver casos de interferencia perjudicial, como se desprende del debate sobre el § 6 del Informe del Director (Documento RRB13‑1/1). Sin embargo, los proyectos de Memoranda de Cooperación que se indican en esa cláusula van mucho más allá de la resolución de casos de interferencia perjudicial y atañen también al ajuste de las características técnicas de las estaciones espaciales en la órbita geoestacionaria con las características inscritas en el Registro Internacional o su conformidad con un Plan. Estos temas se trataron en la CMR‑12 y son el alma de la aplicación de las disposiciones relativas a la puesta en servicio de las asignaciones. La Junta ha de estudiar cuidadosamente toda utilización ampliada de las instalaciones de comprobación técnica, habida cuenta de sus consecuencias sobre los derechos de las administraciones y la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias. En la CMR‑12 quedó claro que las modificaciones aportadas a las disposiciones relativas a la puesta en servicio (que exigen que el vehículo espacial con la capacidad de poner en servicio la asignación lleve en órbita 90 días en la posición orbital notificada) se consideraban amplias. Le preocupan los proyectos de Memoranda de Cooperación porque los resultados de esta comprobación técnica afectarían a la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y los derechos de los miembros. Además tendrían consecuencias financieras. Este tema ha de ser objeto de debate en el seno de la Junta y del Consejo, quizás en el contexto de la Resolución 100 (Minneápolis, 1998), Función del Secretario General de la UIT como depositario de los Memoranda de Entendimiento.

12.2 El **Presidente** sugiere que los aspectos de los Memoranda de Entendimiento distintos de la utilización de las instalaciones de comprobación técnica internacional para resolver casos de interferencia perjudicial se examinen en la CMR.

12.3 La **Sra. Zoller** dice que ha de haber una clara distinción de responsabilidades entre el UIT‑R y el Consejo. La aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones se ha de debatir y decidir en el seno del UIT-R, a través de la CMR, que determinará las medidas que debe tomar la Junta o la Oficina. Sin embargo, la conclusión de Memoranda de Entendimiento puede tener consecuencias financieras. Son estos aspectos más generales los que han de examinar el Consejo.

12.4 El **Director Adjunto** dice que la Oficina no está pidiendo al Secretario General que actúe como depositario de los Memoranda de Cooperación, por lo que no procede referirse a la Resolución 100. Hay evidentemente consecuencias financieras y la Sra. Zoller ha mencionado tanto los aspectos financieros como la posibilidad de que se vean afectados los derechos soberanos de los Estados Miembros. Sin embargo, la Resolución 100 no es aplicable y no corresponde al Consejo examinar los Memoranda de Cooperación de la Oficina.

12.5 El **Sr. Ito** dice que el Memorándum de Cooperación entre la UIT y la OACI parece afectar únicamente al análisis de la interferencia perjudicial. La utilización de las instalaciones de comprobación técnica internacional para analizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la puesta en servicio puede superar lo previsto por la CMR‑12 y tener repercusiones financieras para la UIT. Habida cuenta de lo sensible de tal utilización y de los costos que conlleva, puede que la Junta quiera reflexionar sobre el asunto. De no necesitarse tal utilización, la Unión no tendría que pagar por ella. Este asunto puede estar fuera del mandato de la Junta. Pregunta si los Memoranda de Cooperación han de ser o no objeto de debate en el Consejo.

12.6 El **Presidente** dice que en su opinión los aspectos técnicos y reglamentarios de los Memoranda de Cooperación entran dentro del mandato de la Junta, mientras que los aspectos financieros y administrativos de otro tipo han de ser examinados por el Consejo.

12.7 El **Sr. Ito** está de acuerdo con el Presidente, pero no está claro si el contenido de los Memoranda de Cooperación incluye o no la utilización de tecnología para fines de investigación distintos de la geolocalización de las fuentes de interferencia perjudicial, por ejemplo, la evaluación del cumplimiento de los requisitos de puesta en servicio.

12.8 El **Sr. Bessi** coincide con la Sra. Zoller y el Sr. Ito. Los Memoranda de Cooperación deben limitarse a analizar los casos de interferencia perjudicial a petición de las administraciones concernidas. Si bien el Artículo 16 del Reglamento de Radiocomunicaciones trata de la comprobación técnica internacional y permite a la Oficina utilizar las instalaciones de comprobación técnica internacional en pro de la aplicación de disposiciones tales como las relativas a la puesta en servicio, esta práctica ha de debatirse en la Oficina y la Junta, y la decisión final se debe tomar en una CMR, donde las administraciones pueden dar su opinión. El **Sr. Magenta** está de acuerdo con el Sr. Bessi.

12.9 El **Jefe de SSD** está de acuerdo en que las conclusiones de la Junta sobre la comprobación técnica internacional no deben contradecir el Reglamento de Radiocomunicaciones. Recuerda que, de acuerdo con el número 16.1, «las administraciones convienen en seguir fomentando los medios de comprobación técnica de las emisiones y cooperar, en la medida de lo posible, al perfeccionamiento progresivo del sistema de comprobación técnica internacional» para «contribuir a la utilización eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y a la pronta eliminación de interferencias perjudiciales». También señala a la atención de los presentes el número 16.5, según el cual «en la medida en que lo consideren factible, las administraciones efectuarán aquellas comprobaciones técnicas internacionales de las emisiones, que puedan ser solicitadas por otras administraciones o por la Oficina.» El registro por la Oficina de los datos de comprobación técnica está previsto en el número 16.7, mientras que el número 16.8 se refiere a la conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, el número 13.6 prevé que la Oficina actúe «cuando de la información disponible se desprenda que una asignación inscrita no se ha puesto en servicio, ha quedado fuera de uso o continua en funcionamiento pero no de conformidad con las características requeridas notificadas».

12.10 El **Sr. Strelets** está de acuerdo con la importancia de los temas planteados por la Sra. Zoller y dice que la utilización de instalaciones de comprobación técnica internacional para fines distintos de la resolución de casos de interferencia perjudicial se debe examinar detalladamente, dada la gravedad de sus consecuencias.

12.11 El **Presidente** reitera que la Junta estuvo de acuerdo en utilizar instalaciones de comprobación técnica internacional para resolver casos de interferencia perjudicial, como se dijo durante el examen del § 6 del Informe del Director (Documento RRB13‑1/1) sobre los Memoranda de Cooperación. La utilización de las instalaciones de comprobación técnica internacional para otros fines es, no obstante, un tema delicado por las consecuencias que puede tener, por lo que la Oficina y la Junta han de examinar todos los aspectos del caso. El **Sr. Strelets,** el **Sr. Žilinskas** y el **Sr. Koffi** están a favor de esa conclusión.

12.12 La **Sra. Zoller** dice que las actas de la presente reunión alertarán a las administraciones de las opciones que se están barajando. Al mirar los proyectos de Memoranda de Cooperación y ver el texto relativos a la verificación de la conformidad con las características inscritas en el Registro Internacional se vio impulsada a suscitar la cuestión, que en su opinión ha de tratar la Junta. Del debate presente se desprende que los miembros de la Junta están a favor de utilizar las instalaciones de comprobación técnica internacional únicamente para resolver casos de interferencia perjudicial. Un tema tan grave como la ampliación del uso de esas instalaciones de comprobación técnica para verificar la conformidad con el Registro Internacional ha de someterse a la CMR, pues tiene grandes repercusiones sobre la manera en que se mantienen las asignaciones en el Registro Internacional.

# 13 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB13‑1/7)

13.1 Se **aprueba** el resumen de decisiones (Documento RRB13‑1/7).

14 Clausura de la reunión

14.1 El **Sr. Magenta** felicita al Presidente por su habilidad en ésta su primera reunión como Presidente de la Junta, siguiendo y mejorando el ejemplo de anteriores Presidentes.

14.2 El **Presidente** da las gracias al Sr. Magenta por sus amables palabras y también a todos aquellos que han contribuido al éxito de la reunión, y clausura la reunión a las 12.30 horas del viernes 22 de marzo de 2013.

El Secretario Ejecutivo a.i.: El Presidente:
F. LEITE P.K. GARG

1. \* En las actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 62ª reunión de la Junta. Las decisiones tomadas por la 62ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB13‑1/7. [↑](#footnote-ref-1)